

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjera..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cebra.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Presidente y Vicepresidentes del Senado y Senadores vitalicios á los señores que se mencionan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes relativas á personal de Registradores de la propiedad.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncios de vacantes de Registros de la propiedad.

Dirección general de Establecimientos penales.—Nueva subasta para contratar 4 000 mantas de lana para los confinados en los penales del Reino.

Ministerio de Marina:

Relación de retiros concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que el epígrafe 10 de la clase 4.^a de la tarifa 1.^a del reglamento de la contribución industrial se redacte en la forma que se expresa.

Otra habilitando el punto Isla del Moral (Ayamonte) para el embarque y desembarque de los artículos que se mencionan.

Otra disponiendo que el añil ó indigo sintético ó artificial adeude por la partida 103 del Arancel.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco de España.—Su situación en 8 del actual.

Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto organizando el servicio hidrológico forestal.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.—Rectificación al anuncio de subasta publicado en la GACETA de 6 del actual.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Señalando el día 8 del próximo Julio para la subasta de suministro de aceites, grasas y otros efectos á este Arsenal.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Bando respecto á la matrícula de perros.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 36 de la Constitución de la Monarquía; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Eugenio Montero Ríos.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado á D. Manuel Eguilior y Llaguno, D. Federico Ochando y Chumillas, D. Juan Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe y D. Martín de Zavala.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Amós Salvador y Rodríguez, en la vacante producida por fallecimiento de D. Vicente de Alda y Sancho.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, á D. Baltasar Hidalgo de Quintana y Trigueros, Teniente general, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Pasquín y de Juan, Contralmirante de la Armada.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Vicente Alonso Martínez, en la vacante

producida por fallecimiento de D. Miguel Jalón, Marqués de Castro Fuerte.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio á D. Felipe Sánchez Román, como comprendido en el párrafo décimo del último de dichos artículos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis María de la Torre, Conde de Torreánaz.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Emilio Nieto y Pérez, en la vacante producida por fallecimiento de D. Domingo Antonio de Achaval y Ochoteco, Marqués de Peñaflorida.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Andrés Mellado Fernández, en la vacante producida por fallecimiento de D. Felipe Méndez Vigo.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es tan unánime la preocupación nacional respecto del problema de la repoblación de los montes, y tanta la atención, que aun cuando con no-

toria escasez de recursos, ha merecido de los Gobiernos, que bien pudiera el Ministro que suscribe excusar todo preámbulo al someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el que el servicio de repoblaciones se organiza y amplía de una manera considerable, porque desde luego se apresura á declarar, con el mayor agrado, que al acometer esta reforma sólo se propone continuar la obra de sus antecesores, utilizando todos sus trabajos y contribuyendo á que llegue á ser aquella una empresa tradicional, proseguida sin exclusivismos de ideas y sin otra mira que la de satisfacer las aspiraciones de la opinión pública, la cual tantas y tan legítimas esperanzas funda en el desenvolvimiento de los trabajos forestales y en los de irrigación debidamente armonizados.

El espíritu de destrucción ha dejado sentir de tal modo sus efectos sobre algunos montes, que ha agotado por completo las naturales energías de su vegetación y hecho imposible su regeneración espontánea, aun cuando sean en adelante debidamente custodiados. Es, por tanto, preciso que la repoblación artificial acuda á suplir la acción de la Naturaleza en aquellos casos de la zona forestal que el interés público reclama que estén arbolados.

Ocupan entre ellos lugar preferente las cuencas de los ríos que tienden á desbordarse por las fatales consecuencias de sus inundaciones, de las que desgraciadamente pueden citarse en España tristísimos ejemplos. La de Valencia de 1864 causó pérdidas que se calcularon en más de 17 millones de pesetas, y las de Almería y Murcia de 1879 ocasionaron por centenares las víctimas y destruyeron por completo aldeas enteras, despertando por su importancia un vivo sentimiento de dolor y caridad, no sólo en España, sino en todas las naciones de Europa y América.

Esta hoy universalmente admitida la influencia de los bosques para evitar las inundaciones, por la acción combinada de su follaje, de su suelo y de los troncos de sus árboles.

El follaje impide el choque violento del agua sobre la tierra, y es causa de que la que cae en un determinado espacio de tiempo, no se reuna con rapidez, porque solo paulatinamente la deja pasar al suelo, prolongando así su caída y privando en gran parte, por este solo hecho, á las tempestades de la impetuosidad que las caracteriza.

El suelo de los montes está formado por una mullida alfombra de mantillo, asentado sobre una tierra firmemente sujeta por una red de raíces, y obra, por lo tanto, á manera de esponja, en la que se embebe gran parte del agua de las tempestades, que se filtra luego, obedeciendo á la acción de la gravedad, y se pierde en los arcanos del subsuelo para presentarse después bajo la forma de fuentes que den elementos de vida á los valles. La roca, por el contrario, impide toda filtración, lo cual es causa de que la tierra de los campos sea arrastrada fácilmente por las aguas, enturbiándolas en su marcha.

Por último, las corrientes de agua encuentran en los troncos de los árboles fuertes obstáculos que las dividen, suavizando su curso y facilitando las filtraciones, mientras que las corrientes que se forman en los rasos adquieren rápidamente gran velocidad; y si al principio se limitan á llevarse la capa superior de la tierra, luego, ya más potentes, arrastran piedras y cuantos obstáculos encuentran á su paso, hasta el punto de que en las vertientes de gran inclinación se calcula que su volumen contiene un 30 por 100 de agua y un 70 por 100 de materiales arrastrados.

El follaje, pues, detiene primero el agua, el suelo de los montes la recoge y los troncos de árboles impiden la formación de corrientes, comprendiéndose de este modo que las cuencas arboladas constituyan grandes reservas hidráulicas que eviten los largos estiajes, así como que las desprovistas de vegetación envíen rápidamente al mar, aun en el caso favorable de que no produzcan inundaciones, el agua de lluvia, que es un elemento indispensable á los pueblos para el desenvolvimiento de su vida y de su prosperidad.

Preferible á la repoblación ha sido para algunos técnicos en la materia el sistema de que continúen desarboladas las cuencas y construir en las laderas y en los valles de éstas resistentes diques, que detengan las grandes masas de agua y permitan librarlas oportunamente al riego. Fácilmente se explica, no obstante, que pueda dominarse una fuerza poderosa, fraccionándola y descomponiéndola en la vasta extensión de una cuenca, y que, por el contrario, resulte invencible si consigue reunirse en un solo cuerpo y aumentar su caudal con los obstáculos que arrolle á su paso. Ante el poder que la Naturaleza acumula en tales casos, fallan los cálculos más exagerados, y así no es de extrañar que el impetu vigoroso de las aguas abrie-

ra ancha brecha en un muro de 10 metros de espesor, levantado en Orihuela, y que derribara, en 22 de Julio último, casi todas las obras construidas en el torrente de Lombach, cerca de Interliaken, permitiendo formar concepto de la violencia de esta avenida el hecho de que arrastrara un sillar de granito de cerca de 20 metros cúbicos de volumen, procedente de uno de los diques destruidos. Aun en los casos en que no sean de temer inundaciones, la prudencia aconseja no levantar diques para embalsar el agua sin estudiar los arrastres que se produzcan en las cuencas de origen, por el peligro de que las construcciones destinadas á grandes presas se conviertan en depósito de materiales de acarreo. Comprueban, entre otras obras, la necesidad de esta precaución, el primer embalse de las aguas del Lozoya, y aun el notabilísimo pantano de Lorca, que en una sola riada se cubrió de una capa de resistente sedimento calizo de 14 metros de espesor. Es, pues, preciso no obstinarse en rectificar la obra de la Naturaleza, sustituyendo las masas arbóreas de las cuencas por sólidas construcciones, en vez de devolverla los árboles destinados á tan elevados fines, y que la codicia y la ignorancia la han arrebatado.

Otros de los lugares de la zona forestal que exigen ser repoblados son los arenales, terrenos abrasados por el calor cuando los baña el sol y fríos como la muerte durante la noche, sin agua que dé frescura á su ambiente, ni plantas que presten variedad alguna á su perspectiva, faltos de consistencia para dejar germinar las semillas que el azar deposita sobre su suelo y propagadores de su propia esterilidad á los campos inmediatos, que sepultan bajo sus arenas, transportadas á veces por el viento á remotísimas distancias. El Sahara, prototipo de los suelos infecundos y tristes, pasa en el término de un día de temperaturas muy frías á otras hasta de 45°, y sus vientos han conseguido en más de una ocasión atravesar la Argelia y el Mediterráneo y llegar con poder asfixiante á la vega de Murcia, en cuyo fértil suelo se han recogido estériles arenas del desierto africano.

La repoblación forestal da medios para cubrir de bosques estos terrenos, y ejemplo de ello ofrecen las famosas landas francesas, hermosa manifestación del poder del hombre para transformar el aspecto de la Naturaleza y sus condiciones de vida cuando trabaja con celo é inteligencia. En España, las dunas de las provincias de Cádiz, Huelva y Gerona han dejado sentir, entre otras, el avance de sus arenas; y los pinares que cubren las llanuras de Avila, Valladolid y Segovia no son otra cosa que rica masa forestal levantada sobre un suelo arenoso, que se convertiría en una extensa landa el día en que el hacha ó el incendio hicieran desaparecer aquellos bosques.

También es de notoria conveniencia que sean repoblados aquellos terrenos que cuando carecen de la firmeza que les prestan las raíces de los árboles sujetándolos al subsuelo, se desprenden poco á poco de él por la acción de la gravedad y de las filtraciones, dejan en las vertientes al descubierto la roca y sepultan en el llano cuanto cae bajo su peso.

E igualmente importa evitar los aludes, grandes depósitos de nieve almacenados en las alturas y desprendidos bruscamente de ellas. Si la montaña está despoblada, el alud no se detiene hasta el llano; pero si está cubierta de arbolado, encuentra en éste una fuerte valla, que si acaso consigue franquear derribando los primeros árboles, acaba por fraccionarse y detener su curso destructor. Los aludes han causado desgracias numerosas que registra la historia de otras naciones. En España no se han conocido aún estos accidentes; pero sobrevendrían seguramente si una previsora prudencia no lo evitase. Son de temer principalmente en la Sierra de Gredos, en las montañas de Asturias, y, sobre todo, en la parte alta de los Pirineos Orientales, donde la amenaza es más clara é invita á preveer más serios peligros si las repoblaciones no se realizan en breve plazo.

Ocioso es, por otra parte, encarecer la importancia grandísima que bajo el punto de vista estratégico tiene la creación de espesos bosques en las fronteras montañosas de nuestro país, por las dificultades que dichas masas forestales, hábilmente utilizadas, opondrían á cualquier invasión. Y no es, finalmente, necesario demostrar, por harto sabida, la imperiosa urgencia de remediar la despoblación rápida y continua de nuestros ríos, lagunas y albuferas, en los que cada año viene disminuyendo la pesca por olvido de los medios que contribuyen á la conservación y fomento de la misma, que bien aplicados podrían aumentar los recursos de la alimentación pública y constituir en nuestra Nación un emporio de riqueza.

No están reñidas las conveniencias de carácter social con el interés económico de la obra de la repobla-

ción forestal; pues lejos de exigir ésta que se prive á la agricultura de fértiles campos, sirve para que se cubran de vegetación estériles dunas, miserios pastizales ó terrenos que nunca debían haber sido labrados, no limitando, por lo tanto, la riqueza pública, sino dándole mayor vida y desarrollo. Y si esta consideración es en todo tiempo de grandísima importancia, la revista mayor en las actuales circunstancias; pues según se ha probado en el Congreso internacional de Seivicultura, celebrado en París en Junio último, hay en el mundo gran escasez de productos forestales, disimulada sólo porque el comercio prescinde de la renta de los montes y realiza su capital, acelerando de esta suerte su completa ruina, que llegará á consumarse si las repoblaciones, con el auxilio del tiempo, no restablecen el perdido equilibrio entre la producción y el consumo. Ciertamente que la madera ha podido ser sustituida con ventaja por el hierro para determinadas piezas de construcción, y que las leñas se han resentido grandemente de la competencia de los carbones minerales; pero no lo es menos que el consumo maderable aumenta, y así se explica que Inglaterra, que tanto hierro emplea hoy en sus construcciones, sobre todo en las navales, importara en 1860, 3.850.000 metros cúbicos de madera y haya aumentado anualmente esta cifra hasta elevarla en 1898 á 12.500.000 metros cúbicos. El progreso va descubriendo nuevas aplicaciones á los productos forestales, pudiendo citarse, como ejemplo notable de esta afirmación, la industria de la pasta de celulosa, cuyas exportaciones han aumentado en el Canadá desde 1890 á 1898 en la proporción que expresan sus respectivos valores de 415.000 y 6.276.000 francos, siendo de advertir que esta fabricación utiliza toda clase de árboles, incluso los jóvenes ó de edad media, contribuyendo por esta causa á la más rápida destrucción de los montes.

Y si después del estudio del consumo general se fija la atención en las condiciones de nuestro mercado, la estadística de las Aduanas dice que España es tributaria al extranjero, en cuanto á productos forestales; de modo, que si algún día no pudiese suministrarnoslos, se produciría una perturbación económica que interesa preveer, y que sólo las repoblaciones pueden evitar.

En tal concepto, por razones de carácter social y de interés económico, urge dar impulso á los trabajos de repoblación, remover los obstáculos que se opongan á su rápido desarrollo, y adoptar las medidas necesarias para asegurar su éxito.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Junio de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio hidrológico forestal de la Nación, dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se organizará en la forma que determina el presente decreto.

Art. 2.º Será objeto de este servicio la repoblación, extinción de torrentes y restauración de montañas en todas las principales cuencas hidrológicas de España que reclamen el acrecentamiento y buen régimen de las aguas de sus principales corrientes, así como la repoblación de las dunas, de las fronteras de la Nación para la defensa de la misma y la ictícola.

Art. 3.º Las obras y trabajos que sean objeto de este servicio serán declarados de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprendan y sean necesarios bajo el punto de vista hidrológico forestal ó de defensa del territorio, con arreglo á los trámites previstos en el art. 6.º del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa aprobado por Real decreto de 13 de Junio de 1879. Dichos terrenos deberán ser adquiridos por el Estado, cualquiera que sea el carácter que ostenten respecto á su propiedad.

Art. 4.º El servicio hidrológico forestal dependerá inmediatamente de la actual Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas, al frente de la que se hallará un Inspector general del Cuerpo de Montes, á cuyas órdenes habrá el número de Ingenieros y de auxiliares que sean precisos, previa propuesta del citado Inspector, y con arreglo á las necesidades que el servicio requiera.

Art. 5.º Para este servicio se establecen en la Península las diez Divisiones hidrologico-forestales siguientes:

1.ª División del Atlántico, que comprende las cuencas de los ríos que vierten á dicho mar, desde el Miño al Bidasoa, con capitalidad en Oviedo.

2.ª División de la cuenca superior del Ebro, que comprende desde la cabecera de dicho río hasta la divisoria de los Aragón y Arga por su orilla izquierda, y hasta la de los Alhama y Jalón por su orilla derecha, con capitalidad en Logroño.

3.ª División de la cuenca media del Ebro, que comprende desde las divisorias citadas en la anterior hasta la de los ríos Cinca y Segre por su orilla izquierda, y hasta la cuenca inclusive del Guadalupe por su orilla derecha; capitalidad en Zaragoza.

4.ª División de la cuenca inferior del Ebro y Pirineos-Orientales, que comprende los afluentes del Ebro hasta la desembocadura, á partir de la divisoria de los ríos Cinca y Segre, por su orilla izquierda, y de la cuenca del Guadalupe por la orilla derecha; y además las cuencas de todos los que vierten directamente al Mediterráneo, al Norte de la citada desembocadura; capitalidad en Lérida.

5.ª División del Júcar, que comprende, además de la cuenca de este río, la de todos los que afluyen directamente al mar, al Norte del Cabo de la Nao; capitalidad en Valencia.

6.ª División del Segura, que comprende, además de la cuenca de este río, la de todos los que afluyen directamente al mar, desde el cabo de la Nao hasta la punta ó cabo de Tarifa; capitalidad en Murcia.

7.ª División del Guadalquivir, que comprende la cuenca del río Guadalquivir, y las de todos los que vierten sus aguas desde el cabo de Tarifa hasta la frontera de Portugal; capitalidad en Sevilla.

8.ª División del Guadiana, que comprende toda la cuenca de este río; capitalidad en Ciudad Real.

9.ª División del Tago, que comprende toda la cuenca de este río; capitalidad en Madrid.

10. División del Duero, que comprende toda la cuenca de este río; capitalidad en Valladolid.

Cada una de estas Divisiones comprenderá además las dunas que dentro de sus límites existan.

Art. 6.º Al frente de cada División de las establecidas se hallará un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes, el cual tendrá á sus órdenes el número de Ingenieros y el personal auxiliar práctico que sea necesario.

Art. 7.º Se crea para el servicio hidrologico-forestal una Sección de recolección y abastecimiento de semillas, de la cual estará encargado un Ingeniero con el personal auxiliar necesario, bajo la inmediata dependencia de la Inspección.

Art. 8.º En los terrenos de carácter público comprendidos dentro de cada División, podrán desde luego empezarse los trabajos de repoblación sin necesidad de que aquellos hayan sido expropiados, en cuyo caso no excederá de la quinta parte la superficie forestal que deba acotarse para el pastoreo, computándose esta cabida tomando en cuenta la totalidad de la superficie forestal de la pertenencia del pueblo dueño de los terrenos; pero si podrán hacerse en toda su superficie los trabajos de corrección de torrentes y restauración de montañas, y todos aquellos que no afecten á la veda del pastoreo.

Art. 9.º En el caso en que á juicio del Inspector del servicio, previa propuesta del Jefe de la División, fuera conveniente no expropiar todo ó parte de un monte de la pertenencia de un pueblo por no poseer éste otros terrenos en extensión suficiente para su existencia, pero cuya repoblación sea indispensable bajo el punto de vista hidrologico-forestal ó por causa de defensa nacional, podrá la Superioridad acordar que no se lleve á cabo tal expropiación, efectuándose entonces la repoblación con cargo al 10 por 100 creado por la ley de 11 de Julio de 1877, quedando en tal caso obligado el pueblo propietario á satisfacer la expropiación de los terrenos particulares que enclavados en el monte deban adquirirse, ó á ceder á favor del Estado en compensación de la expropiación de dichos terrenos, si ésta fuese efectuada por aquél, los necesarios para formar grupo independiente.

Art. 10. Dependerán del Ingeniero Jefe de cada División todos los montes ó terrenos públicos que sean inmediato objeto de los trabajos, así como aquellos otros que por sus condiciones especiales y urgencia de restauración puedan sin embargo repoblarse con la aplicación de un buen sistema de aprovechamientos y sencillos trabajos preparatorios, y sobre dichos terrenos tendrá las atribuciones señaladas á los Ingenieros Jefes de distrito en los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero último, despachando el servicio correspondiente con el Inspector de repoblaciones.

Art. 11. Para la ejecución del servicio hidrologico forestal, todos los años, y con la oportunidad debida, se elevarán al Inspector, por los Ingenieros Jefes de las Divisiones, los presupuestos que sean necesarios para atender á todos los gastos que en la misma hayan de ocasionarse en el inmediato. Dicha Inspección, después de reunirlos, los elevará á la Superioridad, para que, una vez aceptados, figuren como créditos en la partida correspondiente del presupuesto.

Art. 12. Además de la Piscifactoría Central del Monasterio de Piedra, que quedará afecta á la tercera división hidrologico forestal, se crean otras tres Piscifactorías en las Divisiones primera, cuarta y séptima. Dichas Piscifactorías dependerán de los Ingenieros Jefes de las respectivas Divisiones y tendrán el personal necesario para su servicio; debiéndose establecer la de la primera división en la cuenca del río Sella, la de la cuarta en la región superior del río Ter y la de la séptima cerca del nacimiento del río Guadalquivir.

Art. 13. Para el desarrollo del servicio hidrologico forestal que se crea por el presente decreto, se aplicarán las instrucciones aprobadas en esta misma fecha que se insertan á continuación.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Real decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Las Comisiones de repoblaciones del Júcar, Sevilla y Lozoya formarán las Divisiones hidrologico forestales quinta, sexta y novena.

La Comisión de las dunas del Sudoeste de la Península se refundirán en la séptima División creada.

Las dunas de Gerona y Guardamar, que actualmente dependen de los distritos forestales de Barcelona, Gerona y Baleares y Murcia y Alicante, así como las repoblaciones de Covadonga, que hoy día están á cargo del Ingeniero Jefe de Oviedo, y demás que afecten al servicio hidrologico forestal, pasarán á formar parte de las Divisiones respectivas.

2.º Mientras no haya personal facultativo suficiente para el estudio y repoblación de todas las cuencas que comprende cada División, se determinará por la Superioridad, previa propuesta de la Inspección correspondiente, la cuenca ó cuencas de cada una de dichas divisiones en que, por la importancia que revistan, deban comenzarse los trabajos, reconcentrando en ella la atención del expresado personal.

3.º Las disposiciones contenidas en el presente decreto se ejecutarán desde luego, en cuanto no se opongan á lo establecido en la actual ley de Presupuestos, aplazándose las demás hasta que su ejecución sea legalmente autorizada.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

INSTRUCCIONES GENERALES

PARA EL

SERVICIO HIDROLÓGICO FORESTAL

TITULO PRIMERO

Estudios.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º Determinada la cuenca ó cuencas que en cada División hayan de ser objeto del servicio hidrologico forestal, se harán en ellas sucesivamente los siguientes estudios:

1.º Un estudio de reconocimiento general, con el fin de fundamentar la División en secciones y organización del personal.

2.º Estudio de las secciones en que se divida la cuenca, con el fin de que se declaren los trabajos ó obras que deban emprenderse como de utilidad pública; y

3.º Propuestas anuales de los trabajos que se hayan de realizar.

CAPÍTULO II

ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO GENERAL

Art. 2.º Dicho estudio constará de una Memoria y croquis.

Art. 3.º Memoria.—Esta constará: de una ligera reseña administrativa; una breve reseña topográfica y orográfica, en la que se expresarán aproximadamente las cabidas de la parte montañosa y total de la cuenca; una reseña hidrologica de los principales manantiales y corrientes, expresando sus condiciones, tales como pendientes de su lecho, circunstancias de éste, idea de sus crecidas, accidentes que ocasionan, grado de permeabilidad de su cuenca, y, en suma, todo aquello que dé lugar á conocer su régimen y efectos de éste, ter-

minando con una clasificación de dichas corrientes en la forma admitida hoy en hidrología, ó sea en ríos caudalosos, ríos de poco caudal, de régimen torrencial ó de régimen tranquilo, torrentes y arroyos. Para esto se tomarán cuantos datos se crean necesarios de las Memorias y trabajos de las Divisiones hidrologicas de Obras públicas, ó de otros si existieren, y se completarán para los fines de este servicio con los antecedentes que se recojan en el terreno. Además, dicha Memoria contendrá una breve reseña geognóstica y climatológica, en la que deberá expresarse la influencia que ambos factores ejercen en los diversos fenómenos hidrologicos, tales como torrentes en actividad, torrentes extinguidos ó de formación probable, inundaciones, acrecentamiento y regularización del régimen de las aguas. Si existieran torrentes, se expresará en la Memoria el número de ellos, su clasificación respecto de su posición, forma, extensión y efectos erosivos, conforme se clasifican por Surell, Costa de Bastilica, Scipión, Mas y Demontzey, haciendo constar la cuenca secundaria á que pertenece, su situación administrativa y cuantos accidentes puedan servir para conocer su importancia, efectos y manera como influyen en las crecidas ó inundaciones.

En el caso de que hubiere terrenos que por hallarse despoblados y por sus condiciones geológicas, fuertes pendientes y lluvias torrenciales pudieran dar origen á nuevos torrentes ó ocasión á que entraran en actividad los antiguos ya extinguidos, se describirá su constitución geológica, su extensión aproximada, las pendientes generales de las laderas que los forman, las épocas en que las lluvias sean torrenciales, la frecuencia con que éstas se sucedan, la sequedad del clima y demás circunstancias que concurren á la disgregación del terreno.

En las cuencas impermeables cuyas cabeceras se encuentran despobladas, y en las que, por tanto, el acrecentamiento de las aguas puede tener lugar, razón por la que es preciso atender á su repoblación para regularizar el régimen de las corrientes, se expresará en la Memoria su constitución geológica y se indicará la potencia aproximada de la capa permeable que se asiente sobre las formaciones, haciendo notar su grado de permeabilidad, expresándose también la extensión aproximada de los terrenos que ocupan en la cabecera ó cabeceras de las cuencas secundarias, las pendientes generales de aquéllos, su situación administrativa, el estado de la superficie del suelo, la superficie aproximada de las principales masas forestales, tanto públicas como privadas; las especies que las constituyen, su estado, método de beneficio, efectos hidrologicos que se observan y que por las condiciones de su estado actual influyen en las inundaciones, turbias y régimen de las aguas, debiéndose asimismo indicar cuando pueda influir el clima en dichos fenómenos.

Esta Memoria será sumamente concisa y breve, y terminará con una propuesta razonada del número de secciones en que deba dividirse la cuenca.

Las secciones se limitarán por divisorias ó líneas bien definidas, y abarcarán una extensión que comprenda uno ó varios subafluentes, y su superficie se procurará sea de unas 10.000 hectáreas.

La Memoria se pondrá en una carpeta (modelo núm. 2), y los demás documentos que se refieren á este trabajo se incluirán en la carpeta (modelo núm. 1.)

Art. 4.º Croquis.—El croquis general que se haga de una cuenca puede tomarse de los planos, cartas y demás trabajos topográficos que anteriormente se hayan hecho por el Instituto Geográfico, por Coello y por otros. Deberá presentarse en una escala por la que resulte claro y manejable, y si no fuera posible, se dividirá en hojas, y en este caso se hará un croquis conjuncial de la cuenca en escala menor.

En estos croquis figurará el mayor número posible de las corrientes de agua que existan, sobre todo las que ofrezcan interés para los fines de este servicio.

Si existieran torrentes en la cuenca, se marcará aproximadamente el sitio en que están situados con una pequeña cruz roja.

Si hubiera terrenos en que por sus condiciones pudieran formarse nuevos torrentes, se marcará con una línea de trazos rojos que empiece y termine con una cruz negra, cuya línea abraza en toda su longitud, aproximadamente, los terrenos en que dichos fenómenos puedan tener lugar.

Cuando haya torrentes antiguos extinguidos naturalmente que puedan entrar en actividad, se marcará el sitio donde radiquen con una cruz en que un trazo sea rojo y otro negro.

En el caso de que existan terrenos que puedan influir en el acrecentamiento de las aguas, se marcarán en toda su longitud con dos líneas de trazos paralelos, uno rojo y otro negro. En estos terrenos, las masas forestales existentes, tanto públicas como privadas, se croquizarán, numerarán y se les dará una aguada, con el color de la especie, en la forma usual en los trabajos dasonómicos.

Respecto á pueblos, caminos y demás, se pondrán únicamente los más importantes, y por último, se consignarán las cotas de los puntos principales de las divisorias y reunión de aguas más notables, tomadas con un barómetro.

Los croquis y Memorias deberán estar firmados por el autor, con el V.º B.º de la Inspección.

En los croquis se designarán además las secciones por una faja negra intensa y el número y denominación correspondiente.

CAPÍTULO III

ESTUDIO DE SECCIÓN

Art. 5.º Este estudio constará: de una breve Memoria de reconocimiento general de la sección, que se incluirá en una carpeta (modelo núm. 2); de un anteproyecto general (modelo

número 3); de un presupuesto aproximado para la adquisición de los terrenos (modelo núm. 4), y de un plano de la sección, incluido en una carpeta (modelo núm. 5).

Art. 6.º La Memoria comprenderá las siguientes partes: una ligera descripción orográfica y topográfica de la Sección, expresándose además sus límites, extensión y situación administrativa; una breve descripción de las principales corrientes de agua y superficie de sus cuencas; una sucinta descripción de sus torrentes si existieran; su clasificación, extensión, término municipal en que radican y propiedad de los terrenos en que se encuentran; efectos y desastres que producen y manera cómo influyen en las inundaciones, exponiéndose además los límites que comprenda su radio de acción; una descripción de los terrenos despoblados en que puedan originarse nuevos torrentes ó entrar en acción los ya extinguidos, expresándose su situación, límites, cabida, constitución geológica, pendientes generales de las laderas que lo formen, época de las lluvias torrenciales, su intensidad y frecuencia, sequedad del clima, estado del suelo, efectos de la disgregación que se noten y cuantos antecedentes sirvan para ilustrar este punto, resumiéndose la superficie de los terrenos disgregados por términos municipales y según que pertenezcan al Estado, á los pueblos, establecimientos públicos ó á particulares; una descripción también de los terrenos que se considere necesario repoblar por la influencia que pudieran ejercer sobre el acrecentamiento de las aguas, las inundaciones, turbias y regularización de las corrientes, expresándose sus límites, situación, extensión, pertenencia, constitución geológica, estado del suelo y vegetación que sustenta, régimen de las lluvias y demás antecedentes que puedan obtenerse del clima, aforo de manantiales, fenómenos hidrológicos observados y otros que puedan servir para ilustrar esta parte de la Memoria.

Si en un mismo terreno se notaran varios de los fenómenos expresados, bastará hacer una sola descripción del terreno abarcando todos los fenómenos que en él concurren.

En vista de los diversos caracteres que se presentan en cada sección, ya sean de orden legal, económico, social, natural ó de diversas clases de fenómenos hidrológico forestales, se procederá á la división de la sección en partes que formarán distintas unidades con el nombre de perímetros, que se distinguirán por su número de orden, procurando que sus límites sean naturales y bien determinados y que su cabida no exceda de 2.000 hectáreas, á no ser por causas justificadas; y podrá resumirse todo lo que se refiere á los perímetros en un estado en que se exprese su número de orden, límites, cabida, pertenencia, situación, fenómenos hidrológicos que en él tengan lugar y observaciones más importantes.

Se terminará la Memoria por un resumen que demuestre la necesidad de la utilidad pública de los trabajos ó obras que se hayan de ejecutar.

Art. 7.º *Plano.*—El plano general de la Sección se representará en una escala conveniente para su claridad y manejo.

Si por sus condiciones tuviera que ser de gran tamaño, se dividirá en hojas manuable, y en este caso se acompañará un croquis conjuncial.

Dentro del plano general de la sección se representarán los perímetros donde se han de ejecutar los trabajos objeto de este servicio con los datos que se hayan tomado sobre el terreno al levantar el plano de aquella; esta parte deberá contener los principales accidentes del terreno en forma planimétrica, expresándose las cotas más importantes.

Los signos convencionales que se han de emplear serán los indicados en el modelo núm. 6.

En todos los planos se pondrá: el estado de signos convencionales, su orientación y cabida y el rotulado que de ordinario se usa para esta clase de trabajos.

Los perímetros se designarán con números romanos de color rojo.

Si algún perímetro por su extensión ó circunstancias conviniera representarlo con mayor claridad, además de dibujarlo en el plano de conjunto ó en sus hojas, se presentará su plano en hoja aparte, dibujado en escala mayor.

Art. 8.º Al levantar las líneas que dividan los perímetros, se señalarán los números que correspondan á sus vértices con alfileres ó á cincel en las rocas vivas y en todos los accidentes que por su naturaleza puedan servir para fijar estas señales.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS ANUALES

Art. 9.º Todos los años se practicará el estudio de los trabajos que se hayan de realizar en el inmediato. Dicho estudio comprenderá los siguientes documentos:

Una reseña, que se incluirá en una carpeta (modelo número 7); un presupuesto detallado de los trabajos (modelo número 8); planos que se colocarán en una carpeta (modelo número 5), reuniéndose todos estos documentos en una carpeta (modelo núm. 9).

Art. 10. La reseña será muy breve y concisa, y en ella se demostrará la necesidad de los trabajos cuya ejecución se proponga, haciéndose constar además si se han de realizar por administración ó por contrata.

Art. 11. El presupuesto detallado se hará con arreglo al encasillado del modelo núm. 8, por capítulos y artículos, en la forma que se indica en el resumen que figura en la última cara del modelo indicado, detallando en la casilla «observaciones» si los trabajos son nuevos ó de conservación.

Los gastos generales comprenderán: los que ocasionen el estudio, levantamiento de planos y replanteo de los perímetros, parcelas ó obras; las indemnizaciones del personal facultativo y auxiliar que haya de inspeccionar los trabajos;

los haberes jornales de los peones; el material que sea preciso adquirir y sea susceptible de figurar en los inventarios, describiéndose sucintamente en la casilla correspondiente, y figurando englobados en los artículos respectivos. Además se considerarán como gastos generales diversos todos aquellos que no tengan cabida en los conceptos referidos, tales como composición de herramientas, calzaduras, aguzaduras, etc., etc.

Art. 12. El plano se tomará del del perímetro en la escala de 1 : 5.000, figurando únicamente la parte ó partes en que se hayan de ejecutar los trabajos ó emplazar las obras, si fueran éstas de poca importancia, á excepción de las sendas, caminos ú otros trabajos análogos que abracen una gran extensión del perímetro, en cuyo caso el trabajo figurará únicamente en el presupuesto.

La representación de los trabajos y obras en el plano se hará por medio de los signos convencionales anteriormente indicados.

Art. 13. En los trabajos de repoblación, la parte ó partes que se comprenda en las propuestas anuales, se llamarán parcelas, que se limitarán por líneas bien definidas. Las parcelas se numerarán correlativamente con relación á las ya ejecutadas dentro de cada perímetro y la designación se hará con números arábigos rojos.

Art. 14. Si los trabajos ó obras se proyectaran á la vez para distintos perímetros de la sección, en este caso, en la reseña y presupuesto de las propuestas anuales, se dará razón de ellos por apartados especiales, que abracen todo lo referido anteriormente y los planos se harán por separado.

Art. 15. En el caso de que las obras fueran de gran importancia y debieran ejecutarse por administración, además de las propuestas anuales antes referidas, se hará un estudio por separado de dicha obra, comprendiendo los documentos antes expresados con los planos que fueren necesarios para su inteligencia, acompañándose uno con todo detalle del sitio en donde deba emplazarse la obra.

Art. 16. Si las obras ó trabajos debieran hacerse por contrata, además de la reseña, plano y presupuesto detallado á que se refieren los artículos anteriores, se hará un pliego de condiciones que servirá de base á la ejecución del proyecto, y éste se llevará á cabo conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 17. Durante el curso de los trabajos, y á medida que se adquieran los terrenos que hayan de expropiarse, se irán amojonando: en la parte límite del perímetro, con mojones definitivos, numerados correlativamente, y cuya forma y condiciones será la que determinan las disposiciones vigentes, y en el interior con mojones provisionales que eviten toda duda respecto de la propiedad.

Art. 18. Una vez adquiridos todos los terrenos de un perímetro, ó los que constituyan una unidad bien definida, se hará su inscripción en el Registro de la propiedad.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Las secciones estudiadas en las suprimidas Comisiones de repoblación del *Lozoya*, *Segura* y *Júcar* serán válidas, así como los estudios de perímetro aprobados, proponiéndose, si así no se hubiera hecho en todas las secciones, la declaración de utilidad pública.

Si alguna de las cuencas indicadas se hubiera dividido en porciones, éstas, aisladas ó agrupadas, podrán constituir el número de secciones que la Superioridad, á propuesta de la Inspección considere oportunas, y se promoverá la declaración de utilidad pública, á excepción de los perímetros actuales cuya declaración se haya hecho, en los que se seguirá el expediente de expropiación en la forma establecida por la ley.

2.º Los estudios hechos en las cuencas referidas, y que todavía no se hayan presentado á la Superioridad, se terminarán y elevarán á la misma en la forma hasta aquí establecida, con la brevedad posible.

TÍTULO II

Organización administrativa.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INSPECCIÓN

Art. 19. La misión del Inspector se dirigirá á que se hagan los estudios antes referidos y se ejecuten los trabajos que en los mismos se propongan, cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, de que el personal á sus órdenes los ejecute en la forma y plazos que se hubieran determinado.

Art. 20. Siempre que la Inspección lo considere oportuno, de acuerdo con la Superioridad, incluirá en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para estudiar nuevas cuencas hidrológicas, y propondrá los medios para realizar dichos estudios.

Art. 21. Tanto para inspeccionar los estudios referidos como los trabajos que se realicen en las Divisiones, el Inspector Jefe de este servicio, acompañado de un Ingeniero afecto á la Inspección, si lo creyera conveniente, girada cada año y en las épocas que considere oportunas, visita á una ó varias Divisiones para hacerse cargo del estado de los trabajos y necesidades del servicio, y con el objeto de tomar las medidas conducentes para la mejor realización del mismo, y proponer las que crea oportunas á su desarrollo, caso de que las facultades que le confieren estas instrucciones no sean suficientes.

Art. 22. De las faltas que observase en el cumplimiento de los deberes que á cada funcionario le corresponden, dará

cuenta á la Dirección, y las corregirá, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo.

Art. 23. Remitidos por las Divisiones á la Inspección, en la época y forma que se determina en estas instrucciones, los presupuestos para su gestión administrativa, presupuesto general y propuestas anuales de trabajos, dicha Inspección los elevará con su informe á la Superioridad, modificados en la forma que crea oportuno, acompañados del presupuesto relativo á su gestión.

Art. 24. Los presupuestos á que se refiere el artículo anterior se ajustarán á lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre contabilidad.

Art. 25. La orden de aprobación de los presupuestos se comunicará á cada División, devolviéndola el duplicado con las modificaciones introducidas para que se atenga á él en su ejecución.

Art. 26. En los presupuestos de «Consignación fija de material» y «Demás gastos» de la Inspección, el Jefe de ésta, dentro de los mismos, podrá hacer las transferencias que exija el mejor servicio, y si el total no fuera suficiente, elevará á la Dirección del ramo un presupuesto adicional.

Art. 27. Durante el curso de la ejecución de los presupuestos de las Divisiones, el Inspector podrá autorizar á los Jefes de aquéllas, transferencias de un artículo á otro de un mismo presupuesto que se refiera á trabajos, siempre que las necesidades del servicio lo exigieren.

Art. 28. Dentro de los tres meses siguientes á la terminación del año económico, y una vez que haya recibido de las Divisiones la ejecución de sus respectivos presupuestos, la Inspección elevará á la Dirección un estado general que comprenda todos los gastos y trabajos hechos durante el año económico, tanto en la Inspección como en las Divisiones, de modo que al lado de cada partida presupuesta figure lo gastado y ejecutado.

Art. 29. El Inspector será responsable de todas las faltas que tenga noticia y á las cuales no aplique el debido correctivo ó de las que no dé oportuno conocimiento á la Superioridad.

CAPÍTULO II

DE LOS INGENIEROS JEFES DE LAS DIVISIONES

Art. 30. Los Jefes de División dependerán inmediatamente de la Inspección, se entenderán directamente con ésta, con las Autoridades gubernativas que comprenda su jurisdicción, para los asuntos que se refieran al servicio, y con los Jefes de sección de su División, y tendrá el despacho de los asuntos en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 31. Cuando se constituya una División hidrológica con el personal de Ingenieros necesario, se comenzarán por éstos los estudios que no estuviesen ya hechos en la forma determinada en estas instrucciones, y una vez terminados, se elevarán á la Inspección con la comprobación é informe del Jefe de la División correspondiente.

Art. 32. El Jefe de cada División, tanto para estos estudios como para todos los trabajos que anualmente se realicen en su jurisdicción, girará las visitas que crea oportunas para hacerse cargo de los trabajos y de las necesidades del servicio, y á fin de que pueda tomar las medidas más convenientes para la mejor realización de éstos y proponer las conducentes á su desarrollo, caso de que las facultades que le confieren estas instrucciones no sean suficientes.

Art. 33. De las faltas que observen en el cumplimiento de los deberes que á cada funcionario á sus órdenes les correspondan, según estas instrucciones, dará cuenta á la Inspección y las corregirá, según los casos, con arreglo á la legislación vigente del ramo.

Art. 34. Antes de 1.º de Marzo de cada año elevarán á la Inspección los presupuestos correspondientes á su gestión administrativa, conforme á lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre contabilidad, y además las propuestas anuales de todos los trabajos que se hayan de realizar en cada perímetro.

Art. 35. Los presupuestos que se refieren á la gestión administrativa comprenderán los de «Consignación fija de material» y «Demás gastos», conforme á lo prevenido en las instrucciones de contabilidad del material vigente.

Art. 36. En el presupuesto de «Consignación fija» se incluirá el alquiler del local de oficina, además de los conceptos que se expresan en el art. 3.º de dicha instrucción, á la cual se ajustarán en su formación.

Art. 37. En el presupuesto de «Demás gastos» se comprenderán los que se determinan en la instrucción de contabilidad antes citada, y los haberes jornales del personal de escribientes, delineantes y ordenanzas afectos directamente á cada División, y los de los Auxiliares prácticos de cada una de las secciones. También se incluirán en este presupuesto las indemnizaciones del Jefe de División para la inspección y comprobación de los trabajos.

Art. 38. Las propuestas anuales se ajustarán en un todo á lo preceptuado en el cap. 4.º, y con ellas el Jefe de División formará el presupuesto general de todos los trabajos de la misma (modelo núm. 10), el cual constituirá un solo crédito para cada División, que irá justificado con dichas propuestas anuales.

Art. 39. Los Jefes de División, al formar el presupuesto general de trabajos, tendrán en cuenta las propuestas anuales remitidas por los Jefes de Sección, pudiendo hacer en ellas las modificaciones que crea oportunas, expresando las razones que para ello hayan tenido al remitir aquél y éstas á la Inspección.

Art. 40. Aprobados los presupuestos, con arreglo á la instrucción de Contabilidad hará los oportunos pedidos de fon-

dos y pasará á cada Ingeniero de sección una de las copias del presupuesto aprobado.

Art. 41. Los Jefes de División recibirán del Habilitado del material las cantidades libradas, acusando el correspondiente recibo, y serán responsables de ellas mientras no exista en su poder documento que justifique haberlas entregado debidamente á otro funcionario.

Art. 42. El Jefe de División podrá entregar dichas cantidades á los Ingenieros de sección, cuando las necesidades del servicio lo requieran, y al Auxiliar práctico nombrado pagador, ó á quien sea adjudicado este cargo, por partidas á lo más de 5.000 pesetas.

Art. 43. El Jefe de División podrá nombrar para la misma un Pagador, que por quebranto de moneda, libranza, giro y conducción de caudales en moneda menuda tendrá una gratificación de 1.000 pesetas, prestando una fianza de 5.000, que quedará á disposición del expresado Jefe de División.

Art. 44. Si la cantidad de trabajos fuera tal que las 1.000 pesetas de gratificación no bastaran á remunerar este servicio, se podrá proponer razonadamente una mayor á la Superioridad.

Art. 45. El funcionario á quien el Jefe de División entregue cantidades para las necesidades del servicio llevará una cuenta de cargo y data de las recibidas y gastadas, acompañándose á aquella los justificantes de Data que determinan las instrucciones de contabilidad, las listillas de jornales y de su empleo, con el conforme del Ingeniero de sección. Esta cuenta se liquidará mensualmente en los ocho primeros días del mes siguiente.

Art. 46. El Pagador llevará, asimismo, una cuenta de cargo y data, justificando ésta en la forma prevenida é indicada anteriormente, no pudiéndosele entregar nuevas cantidades sin haber liquidado la cuenta pendiente, cuyo cargo no pasará de la cantidad que tiene en fianza.

Art. 47. Con todos estos antecedentes, el Jefe de la División formulará las cuentas en la forma y tiempo prevenido en las instrucciones de contabilidad, y hará las inscripciones en el estado general de trabajos y gastos (modelo número 17) al terminar el año.

Art. 48. En los presupuestos de «Consignación fija de material» y «Demás gastos» de la División, el Jefe de la misma podrá transferir de unas partidas á otras, según las necesidades del servicio; y si el total no fuera suficiente, elevará á la Dirección por medio de la Inspección, debidamente fundamentado, el presupuesto adicional que se considere indispensable.

Art. 49. El Jefe de División nombrará el personal auxiliar práctico temporero para los trabajos, á propuesta de los respectivos Ingenieros de sección.

Art. 50. Si en la ejecución de los trabajos fuera necesario hacer transferencias de unos á otros artículos del presupuesto de propuestas anuales, dará cuenta á la Inspección, y pedirá la autorización debida; y en casos de urgencia, podrá autorizar al Jefe de sección, dando cuenta á dicho Centro.

Art. 51. Recibidos en las Divisiones en los quince primeros días del mes correspondiente los datos necesarios que le hubieren remitido los Jefes de sección para formar el estado trimestral de trabajos (modelo núm. 18), el Ingeniero Jefe de la División lo formulará y elevará á la Inspección antes de los veinte días siguientes del trimestre á que el parte se refiere.

Art. 52. Los Jefes de División llevarán para cada perímetro y por año económico, la cuenta permanente de los trabajos que tengan lugar en el mismo. Dicha cuenta comprenderá lo siguiente: Reseña de la adquisición de terrenos y gastos á ella concernientes (modelo núm. 11); Reseña del resultado de los trabajos (modelo núm. 12); Detalle de los trabajos (modelo núm. 13); y Detalle de los gastos de éstos (modelo número 14), comprendiéndose todos ellos en una carpeta (modelo número 15).

Art. 53. Los trabajos ejecutados durante el año se irán dibujando por el Jefe de la sección ó bajo su dirección en el plano del perímetro que acompaña al estado correspondiente.

Art. 54. En el estado reseña del resultado de los trabajos (modelo núm. 12), en la parte que se refiere á trabajos de repoblación, los datos que se consignen serán consecuencia de los tomados por el Jefe de sección sobre el terreno, en reconocimientos especiales que hará al expirar el plazo de tres años, cuando menos, si se trata de plantaciones, y de seis si de siembras.

Art. 55. Al terminar el año económico, y durante los dos meses que le siguen, la División remitirá un estado general de los trabajos y gastos hechos durante aquél (modelo número 16) en la misma, con un breve informe, y acompañando los estados parciales de ejecución de cada uno de los perímetros (modelo núm. 17).

Art. 56. Recibidos los trabajos nuevos de Sección, el Ingeniero Jefe emitirá su informe, una vez comprobados, al Inspector del servicio, el cual propondrá á la Superioridad su aprobación, si la estima conveniente, para la declaración de utilidad pública.

Art. 57. En la División se llevará: un libro de caja; otro de inventario del material de oficina; otro de registro de entrada y salida; otro de los fondos pedidos y librados por año, y otro de las cuentas corrientes por perímetro; y en una carpeta se reunirán los inventarios parciales de cada sección, que serán formados y remitidos anualmente por los Jefes de las mismas.

Art. 58. La sección de recolección y abastecimiento de semillas se establecerá provisionalmente en la forma que proponga la Inspección, la cual formulará lo antes posible á la Superioridad las instrucciones definitivas que la práctica y las necesidades del servicio hayan aconsejado para el desarrollo de este Centro.

Art. 59. En cada cuenca se establecerán á lo más tres observatorios meteorológicos forestales completos: uno en la región alta, otro en la media y otro en la baja. En cada perímetro se instalará el número de termómetros registradores, higrómetros registradores y pluviómetros que se consideren oportunos. Las observaciones se tomarán por el personal auxiliar, según una instrucción especial que para este objeto se haga.

Art. 60. Los Jefes de las Divisiones coleccionarán las observaciones meteorológicas de cada uno de ellas, haciendo los cálculos convenientes para darle la forma usual, así como también bajo su dirección, se coleccionarán todas las observaciones selvícolas, deducidas de la práctica en las secciones, y los análisis de tierras de las que convenga conocer su composición, y recapitulados todos estos antecedentes, al terminar un quinquenio, escribirá una ligera Memoria sobre el clima, suelo y observaciones selvícolas, que presentará á la Inspección, y si ésta considera de interés su publicación, podrá proponerlo.

Art. 61. Los Jefes de División serán responsables de todas las faltas que se cometan en ella, cuando conociéndolas no las corrija y no dé cuenta de ellas á la Inspección.

CAPÍTULO III

DE LOS INGENIEROS DE SECCIÓN

Art. 62. Los Jefes de sección dependerán directamente de la División correspondiente, y se entenderán con el Jefe de la misma y con las Autoridades gubernativas cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 63. Los Jefes de sección tendrán á su cargo los replanteos y la dirección é inspección de todos los trabajos que se realicen en la misma, girando las visitas que crean oportunas dentro de los presupuestos.

Art. 64. Si las necesidades del servicio hicieran que el número de salidas fuera mayor que lo presupuesto, pedirá autorización al Ingeniero Jefe de la División, que á su vez lo hará, si lo cree conveniente, al Inspector del servicio, proponiendo la cantidad que se crea necesaria, con cargo al sobrante de algunas de las partidas que no se hubiera invertido totalmente por cualquier circunstancia.

Art. 65. De las faltas que observare en el personal dará cuenta al Jefe de la División, proponiendo el castigo oportuno.

Art. 66. Durante el curso del año hará sobre el terreno los estudios que estime convenientes para formular la propuesta de los trabajos anuales en la forma establecida anteriormente.

Art. 67. En los primeros días de Enero de cada año presentarán á los Jefes de División dichos trabajos para que sean examinados por éstos, modificados en su caso é incluidos en el presupuesto anual de la División, ajustándose en un todo á lo preceptuado en el cap. 4.º del tít. 1.º de estas instrucciones.

Art. 68. Cuidará de remitir á cada peón mayor encargado de perímetro el presupuesto aprobado para los trabajos de aquél, y á su tiempo le remitirá las listillas de jornales y el estado de empleo de éstos (modelo núm. 19).

Art. 69. En los ocho primeros días de cada mes liquidará la cuenta del mes anterior, en la forma prevenida en el artículo 46.

Art. 70. Dentro de los primeros quince días de cada mes formará el estado mensual de indemnizaciones, haberes, jornales, empleo de los mismos, semillas y plantas, del servicio ejecutado en el mes anterior en los distintos perímetros de su sección (modelo núm. 17 bis), y en vista de las listillas y estado de empleo de jornales que le hubieran remitido los peones mayores.

Art. 71. Los estados de empleo de jornales y listillas del personal los remitirá á la Jefatura de la División con su conforme.

Art. 72. Los Jefes de sección autorizarán con su conforme todos los pagos que se efectúen en la misma, tanto en las listillas como en los recibos que acrediten dichos pagos.

Art. 73. Cuidará asimismo de que los gastos no pasen en cada partida de la cantidad presupuesta, deteniendo el trabajo así que se llegue á ella, y poniendo dicha suspensión en conocimiento del Jefe de la División.

Art. 74. En la oficina de la División, que será á la vez de las secciones cuando sea posible, el encargado de cada una de éstas llevará el estado general de trabajos y gastos mensuales de cada perímetro de su respectiva sección por hojas ó estados, uno para cada uno de éstos, y al terminar el año los resumirá y hará el estado general de trabajos y gastos, también por perímetro, como comprobación de lo presupuesto.

Art. 75. Las obras por contrata se registrarán por los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 76. El Jefe de sección será responsable de todas las faltas de que tenga noticia y á las cuales no aplique el debido correctivo, ó de las que no dé cuenta á la Superioridad.

Madrid 7 de Junio de 1901.—Aprobado por S. M. MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril último, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad del Norte, de Sevilla, de primera clase, á D. Aquilino Alonso Barriuso, actual Registrador de Sevilla, sin perjuicio de que continúe en el desempeño de su cargo hasta que tome posesión del Registro del Mediodía el que sea nombrado en propiedad para el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murcia, de primera clase, á Don Fernando Sepúlveda Quirós, que sirve el de Lucena (Córdoba), y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, á D. Enrique Ferrán de Sagrera, que sirve el de Agreda, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, á Don Cirino Llera Téllez, que sirve el de Viana del Bollo, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido para la modificación del epígrafe núm. 10, clase 4.ª, de la tarifa 1.ª, unida al reglamento de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta Corte, en instancia fecha 11 de Diciembre del pasado año 1900, solicita que el epígrafe 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª se adicione de modo que queden en él facultados para la venta al por mayor de efectos de escritorios los vendedores de papel de todas clases, cartulinas y cartones á que hoy se refiere dicho epígrafe. Se trata con esta petición, según se afirma en

la instancia referida, que se mantenga el criterio que constantemente se viene siguiendo en la práctica, que se ponga en armonía con el citado epígrafe 18 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, en virtud del cual están facultados los vendedores al por menor de papel para la venta de objetos de escritorio, por no ser racional ni justa la diferencia, y que en su virtud se dejen sin efecto los expedientes instruidos por defraudación á los industriales comprendidos en el núm. 10 de la clase 4.ª de la repetida tarifa por la venta de objetos de escritorio, los cuales objetos no tienen epígrafe especial, ni deben estimarse como quincalla y bisutería, atendido su uso.

Remitida la instancia á la Delegación de Hacienda de la provincia, en el primer informe aparecen contradichas las afirmaciones de los recurrentes, por entender que en la mayoría de los casos los objetos de escritorio en cuya composición entran metales, son objetos que, atendido el concepto y definición de la palabra, deben ser calificados como quincalla, y se propone, en consideración á que la venta se limita á los de uso en los escritorios, que se añada una nota al epígrafe 10 de la clase 4.ª, autorizando á los almacenistas de papel para la venta al por mayor de tales artículos con un aumento de cuota que podría ser de un 15 por 100.

La Administración provincial informa en el sentido de que, existiendo clasificada en la clase 8.ª, epígrafe 18 de la tarifa 1.ª, la industria de venta por menor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio, y en la clase 4.ª, epígrafe 10, la venta por mayor de toda clase de papel, cartulina y cartones, es lógico suponer que existe una omisión en este último, al no consignar la venta por mayor de tales objetos, deficiencia que debe subsanarse, dado el criterio expansivo del art. 17 del reglamento de la contribución industrial.

De igual parecer ha sido la Delegación y también la Dirección general de Contribuciones en su informe de 28 de Febrero último, en el que se propone á V. E. la adición en la forma solicitada por la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, debiendo aplicarse ese criterio á los expedientes incoados por la Intervención de Hacienda.

Y en tal estado el asunto, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del reglamento del ramo, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que no existe epígrafe alguno en que taxativamente se clasifique la venta aislada y como industria especial de objetos de escritorio, los cuales, cuando son vendidos al por menor, aparecen en las tarifas aprobados y formando un todo con la industria de venta de papel de todas clases:

Considerando que siendo esto así no es justo ni racional se establezca diferencia ninguna entre industriales de los mismos géneros, pero que operan con mayor amplitud y de conformidad á lo prevenido en el art. 24 del reglamento vigente, como son los clasificados en el núm. 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª en relación con los clasificados en el núm. 18 de la clase 8.ª de la misma tarifa:

Considerando que á gran parte de los objetos de escritorio no se puede dar rectamente la calificación genérica de «quincalla», ni por su uso ni por la materia ó materias de su composición, aun cuando en algunos se empleen los metales de la quincallería fina y ordinaria, pues de aplicar ese criterio como base de clasificación, deberían tributar la mayor parte de los vendedores ó industriales por los números 7 y 8 de las clases 1.ª y 3.ª de la tarifa 1.ª; y

Considerando que, según consta en el expediente, han sido resueltos con igual criterio que el propuesto por la Dirección general otros expedientes análogos, haciendo para ello (como en el presente procede) aplicación del criterio y reglas contenidos en los artículos 16 y 17 del reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, de conformidad con lo propuesto á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, opina que procede redactar el epígrafe 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª en la siguiente forma: «Vendedores de papel de todas clases, cartulinas, cartones y demás objetos de escritorio», debiéndose aplicar este criterio desde luego á los expedientes á que se refiere la reclamación de la Cámara de Comercio de esta Corte.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. S.: Vista la instancia de D. Antonio Feu Casanova, concesionario de la almadraba titulada Reina Regente, solicitando que se habilite el punto denominado Isla del Moral, en la isla de la Canela, inmediata á Ayamonte, para el embarque de los productos de dicha almadraba y el desembarque de los efectos destinados al funcionamiento de la misma:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Huelva, llamadas á ser oídas sobre el caso:

Considerando que es de reconocida conveniencia para el desarrollo de esta clase de industria otorgar á los concesionarios de las almadrabas todas las facilidades compatibles con la debida defensa de los intereses de la Hacienda, á fin de que aquéllos puedan realizar rápida y económicamente el transporte de anclas, cadenas, redes, jarcias, cordelería y demás efectos necesarios para tales explotaciones, así como la explotación de sus productos, circunstancias que han aconsejado la concesión de análogas habilitaciones á otros puntos de la demarcación de la Aduana de Ayamonte; y

Considerando que dada la situación que en la ría de Ayamonte ocupa el indicado punto Isla del Moral, que forma con la costa portuguesa en la orilla opuesta la entrada ó desembocadura de aquélla, distante ocho kilómetros de la Aduana de Ayamonte y sólo dos de la de Isla Cristina, por lo cual procede, atendiendo á las conveniencias del servicio, que esta última oficina, como más próxima, sea la que verifique los despachos y autorice las operaciones de embarque y desembarque de que se trata, toda vez que para ello cuenta con personal pericial y fuerza del Resguardo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto Isla del Moral para el embarque de los productos de la almadraba Reina Regente (Ayamonte), así como para el desembarque de los artículos necesarios para la explotación y el de los víveres precisos á los operarios de aquélla, siempre que dichas operaciones se autoricen, documenten é intervengan por la inmediata Aduana de Isla Cristina, bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo allí existente, la cual deberá aumentarse con dos individuos y una clase, á cuyo efecto la Junta de Jefes de la provincia acordará la nueva distribución de fuerzas de dicho instituto que juzgue más conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada á este Ministerio por la Subsecretaría del de Estado en 18 de Mayo próximo pasado dando traslado de una Nota de la Embajada de Alemania en esta Corte, en la que se interesa que se apliquen los beneficios estipulados en el convenio neerlandés para el añil al sintético ó artificial, producto de la Sociedad «Badische Anilin et Soda Fabrik de Ludwigshafen» sobre el Rhin:

Resultando que en el Arancel vigente sólo existe una partida para el añil ó indigo, sin establecer distinción alguna entre el vegetal y el obtenido por síntesis:

Considerando que está probado que no existe diferencia alguna entre uno y otro, y que por esta circunstancia y la de no haber en el Arancel más que una sola partida para el añil debe reputarse al sintético ó artificial comprendido en dicha partida, aplicando al de producción alemana ó de cualquier otro país convenido el derecho especial estipulado con los Países Bajos, sin el recargo que para el añil establece la tarifa 4.ª, siempre que su origen ó producción europea se justifique con el certificado correspondiente, conforme establece la advertencia 2.ª de la misma tarifa;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que el añil ó indigo sintético ó artificial se aduene, en las mismas condiciones que el de origen vegetal, por la partida 103 del Arancel.

2.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio; y

3.º Que se dé cuenta de la misma al Ministerio de Estado para que se sirva comunicarla á la Embajada de Alemania como contestación á su Nota.

De Real orden lo comunico á V. I. para conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sevilla, distrito del Mediodía, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 10.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Junio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lucena (Córdoba), de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Junio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiéndose verificado la subasta anunciada para el día 3 del corriente mes con objeto de contratar 4.000 mantas de lana para los confinados en los penales del Reino por falta de asistencia de los Vocales de la Junta Superior de Prisiones y de los Peritos designados por el Ministerio de Hacienda y Círculo de la Unión Mercantil que se expresan en la cláusula 2.ª de las generales del pliego de condiciones, y autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para anunciar nueva subasta con el mismo objeto, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar en este Centro directivo el día 28 del actual, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 123, correspondiente al día 3 de Mayo próximo pasado.

Los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta de que queda hecho mérito, anunciada para el día 3 del presente mes, serán válidos para la que ha de efectuarse en virtud de este anuncio.

Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 3 de Mayo último, núm. 123, y del nuevo anuncio inserto en la del día, núm., según los cuales se contrata la adquisición de 4.000 mantas de lana para uso de los confinados en los penales del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta, en la siguiente forma: pesetas y céntimos de peseta por cada manta),

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 7 de Junio de 1901.—El Director general, A. Merralles.

MINISTERIO DE MARINA

Secretaría general.

Relación de los retiros concedidos por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual	OBSERVACIONES
	que se les señala. Pesetas.	
D. Francisco Aguilar y Martell.....	5.850	Capitán de fragata.
Emilio Díaz Moreu.....	10.000	Idem de navío.
Juan Sánchez Gamáriz...	2.700	Capitán de Infantería de Marina.

Madrid 31 de Mayo de 1901.—El Intendente general, José Cousillas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año 1901, comparados con los de igual periodo de 1899 y 1900.

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS												
	CANTIDADES IMPORTADAS				En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de				
	En el mes de Abril de		1901		1899		1900		1899		1900		1901
NOMENCLATURA													
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.													
1	Mármoles, jaspes y alabastros, etc.	154.250	276.272	337.050	1.336.335	1.595.886	1.208.154	13.882	24.804	29.434	120.269	143.569	108.733
5	Las demás piedras y tierras.	10.035.919	9.789.666	10.544.211	32.949.521	33.914.219	32.096.941	501.796	489.483	527.210	1.647.475	1.625.711	1.604.846
6	(a) Carbones minerales.	184.220	158.957	179.091	635.221	597.385	715.840	6.477.700	5.563.495	6.268.185	22.262.735	20.918.475	25.034.400
6	(b) Carbón de cok.	13.379	18.367	13.030	91.011	69.506	52.530	468.265	642.845	453.050	3.185.365	2.432.710	1.838.563
7	Alquitranes, breas, etc.	3.843.089	3.133.536	6.933.178	20.687.260	16.261.876	16.807.364	307.447	250.682	554.654	1.654.980	1.300.945	1.344.589
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.	1.779.784	7.280.530	3.690.568	10.540.146	16.887.426	13.941.819	409.350	1.668.620	848.630	2.424.232	3.878.206	3.206.617
9	(a) Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.	87.210	2.096	2.096	239.939	12.201	2.468	20.058	3	482	55.185	2.806	568
9	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	7.176	11.405	1.173	34.225	31.726	44.774	2.152	3.421	352	10.266	9.517	4.431
10	(a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.	3.165	3.465	3.465	3.465	3.465	3.465	949	949	949	1.039	1.039	1.039
10	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	108.040	503.904	502.821	1.071.041	1.839.395	1.844.208	24.849	115.897	115.648	246.339	423.060	424.166
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.	956	2.366	161	20.064	15.319	2.383	717	1.774	120	12.627	11.488	1.786
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.	237.993	264.206	273.052	665.669	810.807	859.850	71.398	79.261	81.915	199.700	243.182	257.964
14	Vidrio hueco, común ó ordinario.	36.783	35.395	49.763	157.563	128.822	194.836	66.209	63.711	89.573	283.613	231.880	330.704
15	Cristal y el vidrio que le imita.	312.262	129.629	62.988	547.844	547.844	262.653	249.810	103.700	50.380	685.582	438.272	210.122
16	Vidrios y cristales para vidrieras.	199.459	55.283	110.308	856.978	272.603	294.490	13.682	82.939	163.402	141.158	408.904	441.784
17	Dichos para escaparates y espejos.	30.996	515.425	2.230.867	2.016.552	2.010.096	5.963.136	52.693	78.254	156.160	175.422	140.705	418.120
20	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.	49.822	31.325	45.842	141.980	153.131	153.131	129.537	81.445	80.003	369.147	398.140	399.438
22	Loza de pedernal y barro fino.	3.165	3.465	3.465	3.465	3.465	3.465	949	949	949	1.039	1.039	1.039
23	Porcelana.	108.040	503.904	502.821	1.071.041	1.839.395	1.844.208	24.849	115.897	115.648	246.339	423.060	424.166
TOTAL DE LA CLASE.													36.376.476
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.													
28	Hierro fundido en lingotes y el viejo.	169.955	544.295	237.071	845.462	1.490.428	3.163.221	16.996	54.430	23.707	84.546	149.043	316.322
29	en columnas y tubos desde 10 milímetros.	200.944	89.339	246.212	419.032	341.018	1.018.128	30.142	13.401	36.932	62.855	51.153	152.719
30	en tubos hasta 10 milímetros de grueso.	235.563	36.277	118.609	383.687	271.451	289.743	47.113	7.255	23.732	76.738	54.289	57.948
32	en manufacturas ordinarias.	32.311	258.897	176.817	347.344	735.407	481.741	11.309	90.614	61.886	121.571	257.392	168.609
33	en manufacturas finas.	39.481	68.247	42.171	243.203	204.965	204.965	30.795	53.233	32.893	159.402	189.693	159.872
37	forjado y acero en barras-carriles.	678.646	2.652.009	907.247	2.345.171	10.088.189	3.914.906	122.156	477.362	163.304	468.130	1.806.874	704.682
37	dichos en barras de todas clases.	654.554	813.064	616.771	1.586.204	2.321.374	2.878.308	157.093	195.136	148.035	380.689	557.130	689.793
38	(a) en aros y ruedas desde 100 kilogramos.	213.794	818.857	972.515	896.614	1.165.581	3.214.722	138.966	532.257	632.135	582.799	2.707.811	2.089.569
38	(b) en ejes, placas de unión, etc.	48.980	33.013	16.512	127.412	165.581	596.555	11.756	7.923	3.962	30.579	37.339	143.172
39	en ruedas hasta 100 kilogramos.	24.816	85.412	34.517	102.741	168.886	150.855	11.167	38.435	15.532	46.233	75.864	67.883
40	en ejes acodados y ciguenales.	12.657	3.665	2.690	37.440	42.204	24.403	8.802	2.675	1.964	27.331	30.808	17.814
41	en chapas desde 3 milímetros de grueso.	335.413	320.969	402.068	937.835	1.116.613	1.120.576	81.353	80.242	100.517	234.459	279.153	280.143
42	en chapas hasta 3 milímetros y los flejes.	430.116	509.287	336.280	1.266.203	2.018.797	1.076.619	120.432	142.600	94.158	354.537	565.262	301.452
43	en planchas pulidas y onduladas.	29.196	181.889	201.509	2.261.624	686.568	410.212	9.327	61.842	68.513	68.553	236.839	139.471
44	en piezas en bruto desde 25 kilogramos.	40.045	103.800	45.963	75.333	161.590	91.551	14.016	36.351	16.087	26.367	56.557	32.042
45	dichas hasta 25 kilogramos.	3.889	1.491	8.340	10.828	6.932	18.105	4.945	746	4.170	5.415	3.496	9.051
46	en tubos de todas clases.	179.510	214.486	160.784	617.524	768.133	706.681	89.755	107.243	89.392	308.762	384.066	353.340
47	en tornillos, tuercas y arandelas.	150.404	176.435	294.803	479.549	548.012	771.937	75.292	88.217	147.401	239.775	274.005	385.968
49	en clavos, escarpas y tachuelas.	83.888	84.550	59.789	339.500	335.240	290.122	37.750	38.047	26.905	152.775	150.857	130.555
50	en alambres desde 0.043 milímetros.	197.217	471.043	284.722	699.222	1.227.917	1.497.518	53.249	127.182	76.875	188.790	331.537	404.329
52	hasta 0.043 milímetros.	13.541	34.506	14.411	34.506	37.884	80.972	5.416	5.200	5.764	13.802	15.193	32.388
53	obrado en cables, cercas y muelles.	177.248	55.203	113.102	362.542	355.351	417.898	115.211	35.882	73.516	235.652	231.392	271.633
56	en piezas grandes.	181.059	187.398	236.004	392.556	1.079.015	751.377	63.371	65.568	82.601	137.395	377.655	262.982
58	en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.	181.608	257.346	145.859	369.983	958.558	494.896	272.412	158.651	218.788	695.730	348.809	279.407
59	en manufacturas finas.	105.464	185.074	148.123	443.817	634.346	490.791	58.005	386.019	81.468	644.199	348.890	269.935
60	en manufacturas ordinarias en que no domine la chapa.	47.427	47.520	16.849	163.492	168.122	146.520	71.141	62.384	92.246	245.239	249.182	219.778
62	en idénticas finas.	18.164	17.942	219.682	589.852	1.033.426	628.709	107.749	29.604	92.246	161.203	434.039	284.057
63	Hoja de lata sin manufacturar.	86.338	47.348	73.487	263.666	246.326	209.889	155.408	85.226	132.277	474.599	443.387	173.954
74	Cobre y latón en barras y lingotes.	49.628	23.671	19.417	99.444	78.325	66.895	109.182	52.076	42.717	218.777	172.315	147.175

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

81 Cobre, bronce y latón labrados...
82 — dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.
83 Estiño en lingotes...
84 Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados...
85 Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

93 Aceites de coco y palma...
94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva...
95 Palos tintóreos y cortezas curtiéntes...
96 Simiente de sésamo, lino, etc...
97 Productos vegetales no clasificados...
98 Añil y cochínilla...
99 Extractos tintóreos...
100 Barnices con base de alcohol...
101 Los demás barnices...
102 Colores en polvo ó en terrón...
103 — preparados y las tintas...
104 — derivados de la hulla...
105 Ácidos acético y piroleñoso...
106 clorhídrico, nítrico y sulfúrico...
107 Alcaloides y sus sales...
108 (a) Sosa cáustica...
109 (b) Carbonatos alcalinos, etc...
110 Carburo de calcio...
111 Cloruro de cal...
112 — de sodio (sal común)...
113 Colsa y albúmina...
114 Sulfatos de potasa y amoniaco, etc...
115 Productos químicos no expresados...
116 Almidón...
117 Féculas de uso industrial...
118 Cera mineral y vegetal en masas...
119 animal y estearina en masas...
120 mineral y vegetal labradas...
121 animal y estearina labradas...
122 Perfumería con alcohol...
123 La demás perfumería y las esencias...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

150 Algodón en rama...
151 — hilado, hasta el núm. 55...
152 — dicho, desde el núm. 36...
153 — tejido a 3 ó más cabos...
154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos...
155 — dichos, desde 26 hilos...
156 — estampados, etc., hasta 25 hilos...
157 — dichos, desde 26 hilos...
158 — distanzos, como muselinas, etc...
159 Acolchados y piqués...
160 Panas, veludillos y tejidos dobles...
161 Tules...
162 Puntillas, excepto las de crochet...
163 Tejidos de punto de crochet...
164 — dichos de media en pieza...
165 — en medias, calcetines, etc...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

166 Cáñamo en rama y rastillado...
167 Lino en ídem id...
168 Yute, abacá, pita, etc., en rama...
169 Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12...
170 — de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante...

Table with columns: En el mes de Abril de (1899, 1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1899, 1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1899, 1900, 1901), En el mes de Abril de (1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1900, 1901), En el mes de Abril de (1900, 1901). Values are in Pesetas.

Partida del Arancel.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Perf. a del Arancel.

171 Hilazas dichas (menos yute) desde el 21...
174 Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos...
175 — idem de 11 a 24...
176 — idem de 25 en adelante...
177 — idem cruzados o labrados...
178 Encajes...
179 Tejidos de punto...
180 — de yute, abaca, etc., llanos...
181 — idem, cruzados o labrados...
182 Albornos de las materias expresadas...
TOTAL DE LA CLASE...
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas...
183 Cerdas, crines y pelos en rana...
184 Lana sucia...
185 — lavada...
186 — peinada o cardada en crudo...
187 — dicha teñida...
188 Estambre en bruto ó con aceite...
189 — limpio ó blanqueado...
190 — teñido...
191 Albornos con ó sin mezcla...
192 Fiebrros ídem id...
193 Mantas ídem id...
194 Paños de lana pura...
195 — con urdimbre de algodón...
196 Tejidos de punto...
197 Los demás tejidos de lana pura...
198 Dichos con urdimbre de algodón...
199 Astracanos, felpas y terciopelos...
TOTAL DE LA CLASE...

* 202 Seda cruda...
203 — torcida en crudo...
204 — dicha teñida...
205 Borra de seda peinada...
206 — hilada sin torcer...
207 — torcida en crudo...
208 Tejidos llanos ó cruzados...
209 Terciopelos y felpas de seda pura...
210 Tejidos de seda cruda y de borra...
211 Tules, encajes y puntillas de seda...
212 Tejidos de punto de seda...
213 Terciopelos y felpas con mezcla de algodón...
214 Tejidos de seda con mezcla de lana...
215 — dichos con mezcla de algodón...
TOTAL DE LA CLASE...
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas...
202 Seda cruda...
203 — torcida en crudo...
204 — dicha teñida...
205 Borra de seda peinada...
206 — hilada sin torcer...
207 — torcida en crudo...
208 Tejidos llanos ó cruzados...
209 Terciopelos y felpas de seda pura...
210 Tejidos de seda cruda y de borra...
211 Tules, encajes y puntillas de seda...
212 Tejidos de punto de seda...
213 Terciopelos y felpas con mezcla de algodón...
214 Tejidos de seda con mezcla de lana...
215 — dichos con mezcla de algodón...
TOTAL DE LA CLASE...
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones...
217 Pasta para fabricar papel...
218 Papel continuo hasta 35 gramos, m. c...
219 — dicho desde 36 á 50, ídem...
220 — dicho desde 51 en adelante, ídem...
221 — recortado, hecho á mano y rayado...
222 Libros é impresos en castellano...
223 — dichos en idioma extranjero...
224 Estampas, mapas y diseños...
225 Papel tirado, facturas en blanco, etc...
226 — estampado sobre fondo natural...
227 — con fondo mate ó lustroso...
228 — dicho con oro, plata, etc...
229 — de estraza y para empaquetar...
230 — delgado para envolver frutas...
231 — forrado de tela...
232 Los demás papeles no tarifados...

Table with columns: En el mes de Abril de 1899, 1900, 1901; En los cuatro primeros meses de 1899, 1900, 1901; En los cuatro primeros meses de 1899, 1900, 1901. Values in Pesetas.

En el mes de Abril de 1899 Pesetas. 1.133.909...
1900 779.208...
1901 588.549...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 3.002.603...
1900 2.868.006...
1901 10.190.074...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 82.320...
1900 88.029...
1901 58.442...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 510.885...
1900 294.570...
1901 520.065...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 295.533...
1900 358.720...
1901 360.084...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 8.390.085...
1900 5.807.722...
1901 8.390.085...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 1.800.418...
1900 1.763.599...
1901 1.800.418...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 1.477.664...
1900 1.763.599...
1901 1.477.664...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 1.477.664...
1900 1.763.599...
1901 1.477.664...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 1.477.664...
1900 1.763.599...
1901 1.477.664...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 1.477.664...
1900 1.763.599...
1901 1.477.664...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 1.477.664...
1900 1.763.599...
1901 1.477.664...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 1.477.664...
1900 1.763.599...
1901 1.477.664...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 1.477.664...
1900 1.763.599...
1901 1.477.664...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 1.477.664...
1900 1.763.599...
1901 1.477.664...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 1.477.664...
1900 1.763.599...
1901 1.477.664...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 1.477.664...
1900 1.763.599...
1901 1.477.664...

En los cuatro primeros meses de 1899 Pesetas. 1.477.664...
1900 1.763.599...
1901 1.477.664...

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Duelas de roble, Madera ordinaria) and Unit (e.g., Millar, Metros cúb.).

TOTAL DE LA CLASE

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Caballos castrados, Ganado vacuno) and Unit (e.g., Unidades, Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Bombillas eléctricas, Máquinas agrícolas) and Unit (e.g., Una, Kilogramos, Unidades).

TOTAL DE LA CLASE

Partida del Arancel.

Main data table with columns: En el mes de Abril de (1899, 1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1899, 1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1899, 1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1899, 1900, 1901). Values are in Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: En el mes de Abril de (1899, 1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1899, 1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1899, 1900, 1901). Rows include various goods like 'Cuerza de todas clases', 'Pimiento', etc.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: En el mes de Abril de (1899, 1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1899, 1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1899, 1900, 1901). Rows include various goods like 'Cuerza de todas clases', 'Pimiento', etc.

Importaciones especiales.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: En el mes de Abril de (1899, 1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1899, 1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1899, 1900, 1901). Rows include 'Material para ferrocarriles' and other goods.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: En el mes de Abril de (1899, 1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1899, 1900, 1901), En los cuatro primeros meses de (1899, 1900, 1901). Rows include 'Material para ferrocarriles' and other goods.

NOMENCLATURA

- List of goods under 'NOMENCLATURA' including 'Cuerza de todas clases', 'Pimiento', 'Te, sus imitaciones y hierba mate', etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE XIII.—Varios.

- List of goods under 'CLASE XIII.—Varios' including 'Aderezos y adornos', 'Ambar, asta, hueso, etc.', etc.

TOTAL DE LA CLASE.

NOMENCLATURA

- List of goods under 'NOMENCLATURA' including 'Material para ferrocarriles', 'Barras-carriles', 'Placas de unión', etc.

TOTAL.

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900	
Para colonias agrícolas.	67.301	6.321	91.716	25.591	74.031	6.953	1.823	100.887	28.865
Maquinaria..... Kilogramos.									
TABACOS									
Para la Compañía Arrendataria.									
Tabaco en rama..... Kilogramos.	659.855	581.065	3.760.043	3.245.846	752.882	354.450	2.116.135	1.979.967	8.514.826
— elaborado en puros..... »	14.997	1.340	48.206	3.722	374.925	33.500	»	93.050	272.550
— ideas en cigarrillos y picadura..... »	10.118	»	812.840	9.656	101.180	»	»	96.560	63.910
TOTAL.....	»	»	»	»	1.228.957	387.950	2.116.135	2.169.577	8.589.751
Para particulares.									
Cigarros puros á granel..... Kilogramos.	497	310	1.627	238	12.425	7.750	5.500	40.675	9.700
— idem envasados..... »	»	6.730	»	24.431	»	168.250	12.750	»	610.775
Cigarrillos..... »	»	4.770	786	21.518	»	47.700	330	7.860	215.180
Picadura..... »	»	192	»	731	»	1.920	1.830	»	7.310
TOTAL.....	»	»	»	»	12.425	225.620	20.410	48.535	842.965
ORO Y PLATA									
Oro en barras..... Kilogramos.	»	»	»	5	»	»	29.600	»	18.500
— en moneda..... Valor.....	»	»	»	»	»	»	29.250	»	76.051
Plata en barras..... Kilogramos.	1.196	462	39.871	1.796	155.430	60.060	149.310	5.183.230	233.480
— en moneda..... Valor.....	»	»	»	»	767.803	46.500	55.950	25.814.931	1.581.150
TOTAL GENERAL.....	»	»	»	»	2.530.944	836.727	4.320.256	44.890.236	5.753.194

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península ó las Baleares durante el mes de Abril del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900	
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.									
Carbonos minerales..... Toneladas.	928	798	1.773	4.525	25.056	21.546	21.050	47.851	122.175
Alquitranes, brasas, etc..... Kilogramos.	178.401	99.964	567.577	631.832	44.600	24.991	70.935	141.898	155.358
Galena no argentífera..... »	441.144	65.976	908.162	406.234	101.463	15.404	29.437	208.882	93.387
— argentífera..... »	1.059.200	168.392	2.605.976	636.379	331.452	52.201	55.809	807.852	211.254
Otros minerales de plomo..... »	»	23.800	11.069	453.892	»	4.523	7.116	2.090	87.392
Blenda..... »	8.271.445	2.566.000	22.723.888	19.040.547	454.923	141.130	273.112	1.249.922	1.047.241
Calamina..... »	2.219.988	2.698.000	7.644.469	5.667.510	106.514	129.504	109.680	306.932	272.040
Fosforita..... »	»	»	»	10.184	»	»	»	»	»
Mineral de antimonio..... »	5.000	»	52.696	»	1.500	4.032.951	4.805.842	15.807	3.055
— de cobre..... »	88.748.829	112.025.420	315.393.136	351.373.988	3.194.958	776.079	534.775	11.853.237	12.649.464
Mata cobrizas..... »	1.321.460	1.404.300	4.283.240	6.233.790	700.374	8.615.508	6.135.168	34.288.016	3.303.911
Mineral de hierro..... »	889.620.000	717.959.000	2.855.668.000	2.639.583.000	10.675.140	3.345.848	994.661	1.477.413	31.675.068
Pirita de hierro..... »	49.760.534	26.820.670	123.117.733	150.913.760	597.126	703.568	186.492	1.810.965	1.749.731
Tierra manganesa..... »	13.698.570	12.792.140	57.584.860	55.137.707	752.421	793.568	167.167	3.033.674	1.874.976
Lonestas y mosaisco..... »	13.139.301	62.142	222.795	239.713	34.825	15.535	32.302	55.698	59.928

Partida de la Tabla.

* 11
* 13
* 14
* 15
* 16
* 17
* 18
* 19
* 20
* 21
* 22
* 23
* 24
* 25
* 33

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de			
	1899	1900	1901	Pesetas.	1899	1900	1901	Pesetas.
34 Anilinas..... Kilogramos.	59.490	59.786	32.283	17.847	17.847	9.679	108.883	32.788
35 Laca comuna..... »	13.585	20.524	5.420	10.868	10.868	4.336	33.451	23.581
36 Laca especial..... »	2.291	369	1.577	2.864	2.864	1.971	8.212	3.328
TOTAL DE LA CLASE.....	75.366	81.679	39.380	17.053.237	17.053.237	13.272.375	54.675.378	46.420.211
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.								
37 Oro en joyería y vajilla..... Hectogramos.	228	70	18	114.000	114.000	9.000	60.500	56.000
38 Plata en ídem id..... »	682	7.568	3.515	19.096	19.096	98.420	296.604	652.564
39 Desperdicios de platero..... Kilogramos.	70	100	4.109	1.050	1.050	61.500	173.595	216.945
40 Hierro colado en lingotes..... »	4.815.920	3.604.650	884.186	481.592	481.592	88.418	1.107.953	293.731
41 — forjado y acero en barras..... »	756	48.682	3.000	227	227	900	39.209	1.640
42 — en carriles inutilizados..... »	1.185.100	911.684	»	94.808	94.808	»	113.167	»
43 — en objetos labrados..... »	385.034	96.837	61.833	192.517	192.517	30.916	99.422	22
44 Cacería de cobre..... »	2.239.096	3.085.836	3.268.974	1.903.232	1.903.232	2.770.128	8.800.023	178.903
45 Cobre negro y el viejo..... »	49.023	122.416	94.268	61.285	61.285	117.760	639.707	6.175.272
46 — en barras..... »	»	»	»	»	»	»	»	395.567
47 — en planchas y clavos..... »	»	»	»	»	»	»	»	»
48 — en planchas y alambres..... »	»	»	»	»	»	»	»	»
49 — en planchas..... »	»	»	»	»	»	»	»	»
50 Cobre o latón y bronce labrados..... »	3.743	3.366	1.536	13.715	13.715	7.920	43.990	154.755
51 Acero o martillar..... »	8.882	»	183.238	47.963	47.963	1.043.809	33.523	2.228.882
TOTAL DE LA CLASE.....	907.917	2.511.653	1.403.774	317.771	317.771	491.321	2.808.331	2.210.986
52 Plomo argentífero en galispacas..... »	3.384.969	3.643.966	5.045.656	1.184.739	1.184.739	1.765.980	5.441.149	6.342.714
53 Plomo en ídem..... »	4.292.886	6.155.619	6.449.430	1.502.510	1.502.510	2.257.301	8.339.480	8.553.700
TOTAL DE LA CLASE.....	7.677.855	9.799.585	11.495.086	2.687.249	2.687.249	4.023.281	13.780.629	14.896.414
CLASE III.—Drogas y productos químicos.								
54 Plomo en tubos..... Hectogramos.	7.784	4.077	966	3.113	3.113	386	4.964	1.062
55 — labrado en otras formas..... »	83.672	44.291	93.634	31.795	31.795	35.581	5.179	89.507
56 Zinc en barras y planchas..... »	300.062	294.100	294.719	165.034	165.034	162.095	225.367	487.296
57 Los demás metales y aleaciones..... »	91.482	62.784	77.997	182.964	182.964	155.814	349.960	407.682
TOTAL DE LA CLASE.....	403.902	365.252	377.316	8.098.765	8.098.765	8.979.279	28.463.195	25.333.260
58 Oro en pasta..... Hectogramos.	286	150	40	102.900	102.900	14.400	656.280	34.200
59 Plata en moneda..... »	1.495	348	93	463.450	463.450	28.830	2.019.650	28.830
60 Plata en pasta..... »	59.880	83.295	48.260	778.440	778.440	627.380	3.088.070	3.392.438
61 Azúcar en canchales..... »	11.894	21.353	40.580	237.880	237.880	811.600	2.773.460	7.905.920
TOTAL DE LA CLASE.....	72.555	105.126	89.373	9.583.046	9.583.046	10.461.489	34.712.065	36.694.638
62 Aceite de almendras..... Kilogramos.	48	285	49	173	173	176	1.281	3.796
63 — de cacahuet y otras semillas..... »	19.356	2.232	1.815	19.356	19.356	1.816	9.412	7.628
64 Boves de aceite de olivas..... »	»	»	»	»	»	»	»	»
65 Cortezas y otras materias curtientes..... »	209.641	166.561	134.975	29.350	29.350	18.886	122.673	85.382
66 Cacañuet..... »	124.248	154.233	186.998	49.699	49.699	74.799	314.892	363.565
67 Cereales y otros productos..... »	158.477	442.023	40.896	55.467	55.467	14.316	243.917	71.386
68 Regaliz en rama..... »	7.690	18.983	21.485	22.783	22.783	25.783	177.009	205.800
69 — en extracto y pasta..... »	24.070	93.818	92.657	26.477	26.477	101.923	799.275	640.157
70 Productos vegetales no expresados..... »	»	540	60.500	»	»	8.470	140.238	20.756
71 Azafrán..... »	34.868.204	18.892.370	27.261.203	343.662	343.662	272.612	608.779	985.211
72 Cloruro de sodio (sal común)..... »	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	34.903.072	18.892.370	27.261.203	412.383	412.383	317.941	1.207.305	755.632
73 Tránsito crudo y resacas de vino..... »	203.352	293.209	596.346	161.676	161.676	298.151	638.778	1.022.463
TOTAL DE LA CLASE.....	1.028.129	1.115.060	1.232.191	514.064	514.064	616.095	1.836.083	1.778.078

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

Partida de la Tabla.	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de			En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
79	56.628	22.001	89.266	209.637	143.684	187.196	1.07.593	41.802	169.605	398.310	273.000	355.671
88	657.975	964.127	1.063.412	1.571.189	3.220.163	3.379.731	342.147	501.346	552.974	817.017	1.674.483	1.757.459
90	65.453	93.776	221.500	192.107	419.377	534.317	107.977	156.380	365.475	316.977	691.972	881.623
91	4.775	4.930	2.613	9.742	16.140	13.222	38.200	39.440	20.904	77.936	129.122	105.776
	>	>	>	>	>	>	1.648.433	1.854.284	2.243.841	5.315.575	6.967.121	7.262.338
	268.652	62.448	68.942	558.868	265.979	287.045	1.343.280	312.240	344.710	2.794.340	1.329.895	1.435.225
94	423.615	237.966	170.132	939.565	927.873	532.277	2.965.305	1.665.762	1.190.924	6.576.955	6.495.111	3.725.939
95	192.304	93.701	83.935	478.084	438.623	266.020	1.538.432	749.608	671.480	3.824.672	3.428.984	2.128.160
96	>	>	>	>	>	>	5.846.997	2.727.610	2.207.114	13.195.967	11.253.990	7.289.324
	4.723	3.488	1.825	12.647	6.607	3.513	12.752	9.418	4.927	34.146	17.839	9.485
100	44.986	28.529	23.767	92.112	122.590	95.275	62.980	39.941	33.274	128.956	171.626	133.385
103	43.078	15.569	5.160	78.916	49.642	17.594	258.468	93.414	30.960	473.496	297.862	105.564
104	190	>	30	1.940	>	246	1.900	>	300	19.400	>	2.460
105	42	>	7	1.542	>	7	84	>	14	1.084	>	14
106	5	>	137	5	>	491	875	>	23.975	875	>	85.925
107	>	>	>	>	>	>	337.059	142.773	93.450	657.957	488.192	336.833
	334.397	295.489	254.870	1.372.011	1.463.685	1.272.254	417.996	369.374	318.587	1.715.014	1.829.605	1.590.317
* 109	15.572	31.367	26.185	106.532	116.355	80.012	34.288	69.007	57.607	234.369	255.981	176.026
110	61	11	160	430	866	774	488	88	1.280	3.440	6.928	6.192
113	57	425	380	936	1.147	1.782	855	6.375	5.700	14.040	26.730	26.730
114	8.108	2.851	3.406	18.815	7.640	13.975	145.944	51.318	61.308	338.670	137.120	251.550
115	12.904	1.392	4.094	27.515	4.094	4.474	129.040	13.920	16.830	275.150	40.940	44.740
116	1.649	1.011	843	13.538	4.496	4.094	21.437	13.143	10.959	175.994	58.448	53.222
117	285	2.052	67	2.503	2.562	3.116	2.565	18.468	603	22.527	23.068	28.044
118	>	>	>	>	>	>	752.583	541.693	472.874	2.779.204	2.369.286	2.176.821
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	384.397	295.489	254.870	1.372.011	1.463.685	1.272.254	417.996	369.374	318.587	1.715.014	1.829.605	1.590.317
120	>	1.200	260	156	2.606	2.757	>	18.000	3.900	2.340	39.090	41.355
	>	>	>	>	232	>	>	>	>	>	3.480	>
	>	1.200	260	156	2.838	2.757	>	18.000	3.900	2.340	42.570	41.355
121	12.857	6.140	5.818	24.875	21.446	13.734	102.856	49.120	46.544	199.000	171.568	109.872
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	649	904	460	5.454	1.774	1.395	29.205	40.680	20.700	245.430	79.830	62.775
122	>	>	>	>	>	13	>	>	>	>	>	585
	649	904	460	5.454	1.774	1.408	29.205	40.680	20.700	245.430	79.830	63.360
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	42	2.167	3.812	182	14.312	17.734	2.436	125.686	221.096	10.556	830.096	1.028.512
123	917	957	945	2.344	3.248	4.265	87.115	90.915	89.775	222.680	308.584	405.175
124	177	297	768	586	409	1.050	24.780	41.580	107.520	57.260	147.000	147.000
125	224	>	4	224	5	6	32.480	>	530	32.480	725	870
126	>	>	>	>	72	>	>	>	>	>	54.000	>
127	>	>	>	>	>	>	278.872	365.981	490.115	795.926	1.544.613	1.796.144

CLASE IV.—Manufacturas de algodón.

CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.

CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

TOTAL DE LA CLASE.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de				En el mes de Abril de				En los cuatro primeros meses de			
	1899	1900	1901		1899	1900	1901		1899	1900	1901		1899	1900	1901	
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.																
128	93.155	18.789	18.400		232.419	71.600	65.291		65.208	13.152	12.880		162.692	50.120	45.703	
129	52.020	27.377	55.465		137.240	142.067	125.887		67.626	35.590	72.104		178.411	184.687	163.652	
130	5.160	1.254	8.603		15.047	15.111	22.234		7.224	1.756	21.044		21.066	21.156	31.127	
131	249.665	109.544	172.882		562.160	638.970	603.209		574.229	251.951	397.629		1.292.967	1.469.630	1.387.380	
132	193.162	75.141	89.384		339.575	267.400	280.287		579.486	225.423	268.152		1.018.725	802.200	840.861	
133	6.614	217	1.433		1.817	2.566	2.625		9.210	3.255	22.395		27.255	38.490	39.375	
134	166.327	115.998	171.833		745.147	480.622	485.796		83.163	57.989	85.916		372.572	240.310	242.897	
									1.386.146	589.126	871.120		3.073.688	2.806.593	2.750.995	
TOTAL DE LA CLASE.....																
CLASE IX.—Maderas y otros.																
138	2 195.048	3.005.869	1.731.858		7.170.778	6.572.049	7.425.117		109.752	150.293	86.593		358.539	328.601	371.256	
144	409.345	206.326	270.513		1.238.251	1.388.604	1.387.569		216.953	109.353	143.372		656.275	739.959	735.412	
145	5.638	23.065	6.433		17.639	35.561	22.958		45.064	184.530	51.664		141.112	284.488	183.664	
146	67.133	163.028	185.930		409.194	520.563	544.771		1.006.995	2.445.420	2.788.950		6.137.910	7.800.795	8.171.565	
	77.051	83.364	66.451		288.757	261.815	357.153		1.155.765	1.250.460	996.765		3.581.655	3.927.225	5.357.295	
	144.184	246.392	252.381		647.931	781.868	901.924		2.162.760	3.695.880	3.788.715		9.718.965	11.728.020	13.528.860	
147	11.623	276.538	337.085		385.945	825.179	1.142.768		3.395	188.775	124.769		59.543	449.474	531.616	
148	3.459.238	1.200.065	5.168.308		16.650.389	13.503.917	10.819.823		380.516	132.007	568.514		1.831.543	1.485.430	1.190.181	
149	45.300	43.595	31.957		2.340.306	151.192	11.192		15.855	15.258	11.185		819.107	52.917	337.569	
155	2.050	10.394	44.114		32.184	13.109	165.371		615	3.118	13.234		9.654	3.933	49.910	
									2.934.910	4.479.204	4.785.046		13.594.738	15.072.822	16.928.408	
TOTAL DE LA CLASE.....																
CLASE X.—Animales y sus despojos.																
157	878	785	2.939		2.459	2.096	4.995		307.300	274.750	1.082.650		860.650	733.600	1.748.250	
158	655	2.726	1.575		2.914	6.355	3.178		262.000	1.090.400	630.000		1.165.600	2.534.000	1.271.200	
159	2.548	1.705	4.462		8.859	5.161	9.644		152.880	102.300	267.720		531.540	309.660	578.640	
160	1.463	2.817	9.990		9.279	9.616	22.791		292.600	563.400	1.984.009		1.855.800	1.923.200	4.558.200	
161	5.957	6.912	19.156		17.193	13.439	27.758		83.398	98.768	268.184		240.702	188.146	388.612	
162	1.190	3.342	1.190		3.346	6.145	3.142		17.850	50.130	17.850		50.130	92.175	47.130	
163	822	791	2.607		6.914	6.558	10.773		57.540	55.370	182.490		483.960	754.110	754.110	
164	152.019	204.863	118.191		458.040	770.000	421.690		288.836	389.239	224.563		870.276	1.462.999	801.220	
165	55.937	91.306	70.019		222.725	508.290	463.721		218.154	356.093	273.074		866.872	1.982.330	1.808.512	
166	75.767	54.978	221.757		484.883	257.167	524.301		159.111	115.443	405.690		1.018.234	540.050	1.101.033	
167	23.367	14.806	13.819		76.064	53.078	42.756		93.468	59.254	304.256		304.256	212.312	171.024	
168	3.476	4.351	2.714		14.668	10.686	8.528		20.856	26.106	16.464		88.008	64.110	51.168	
169	11.548	3.732	21.744		27.255	29.225	65.834		165.872	52.248	304.416		381.584	409.150	922.376	
170	36.226	36.730	45.055		126.975	155.353	161.086		217.355	220.580	270.330		761.850	932.118	966.516	
172	126.510	68.011	102.279		336.072	391.879	270.673		2.024.160	1.088.176	1.636.464		5.377.152	6.270.064	4.330.768	
									4.331.381	4.540.027	7.625.171		14.856.714	18.112.974	19.488.759	
TOTAL DE LA CLASE.....																
CLASE XI.—Maquinaria.																
180	92.063	8.812	26.307		208.216	138.101	164.266		138.094	13.218	39.460		312.223	207.151	246.398	
									138.094	13.218	39.460		312.223	207.151	246.398	
TOTAL DE LA CLASE.....																
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.																
184	3.473	3.003	7.730		125.137	116.819	148.827		8.682	7.507	19.325		312.842	292.046	372.067	
185	689	882	452		1.101	1.117	504		689	1.682	452		1.101	1.117	504	
186	5.552	13.114	15.769		39.210	59.197	58.295		11.104	26.224	31.224		73.415	118.534	135.630	
187	13.173	3.653	4.933		32.344	33.737	15.924		6.987	6.987	7.684		23.415	53.639	45.639	
188	30.358	27.755	10.139		114.896	78.264	44.646		75.895	69.388	25.347		287.240	195.660	111.614	
189	278.192	300.776	200.178		823.198	782.065	719.128		69.548	75.194	50.044		205.799	195.517	179.782	

Partida de la Tabla.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de			
		1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900		
190	Langostas y mariscos.....	9.885	5.814	13.671	9.456	13.927	8.721	19.605	14.183	11.924	11.718
	{ A Francia.....	100	850	3.900	2.816	150	1.275	5.851	4.224	11.718	11.718
	{ A otros países.....										
191	Sardina salada y prensada.....	9.985	6.664	17.571	12.272	14.077	9.996	25.456	18.407	23.042	23.042
	{ A Francia.....	13.050	15.247	228.997	500.640	3.915	4.574	68.100	150.192	93.263	93.263
	{ A otros países.....	109.725	83.310	883.677	875.648	32.917	24.993	265.103	282.694	175.180	175.180
	{ A otros países.....	122.775	98.557	1.110.674	1.376.288	36.832	29.597	333.203	412.886	268.543	268.543
192	Los demás pescados curados.....	39.970	35.001	144.711	180.629	35.973	31.501	130.239	162.566	334.595	334.595
193	Arroz.....	724.201	948.517	1.571.317	5.015.028	304.164	398.377	659.652	2.106.312	793.866	793.866
194	Cebada.....	656.704	3.010	8.238.245	127.552	118.207	542	1.482.853	22.959	45	45
195	Centeno.....	528.765	1.025	660.292	3.525	99.514	309	124.758	670	427	427
196	Maíz.....	800	700	5.840	2.003	144	126	1.051	360	208	208
197	Trigo.....	885	529	7.589	1.479	283	169	2.428	473	1.200	1.200
198	Los demás cereales.....	243.846	339.166	1.396.839	990.732	43.892	61.050	251.430	178.332	119.990	119.990
199	Harina de trigo.....	158.944	136.024	664.706	745.658	65.167	55.770	272.529	305.720	94.854	94.854
200	Garbanzos.....	231.719	23.848	824.641	985.738	139.031	55.709	494.794	591.443	523.149	523.149
201	Las demás legumbres secas.....	380.478	27.446	829.839	306.823	114.143	8.234	7.929	92.047	61.067	61.067
202	Ajos.....	41.221	8.944	285.665	311.109	17.313	3.756	164.179	130.665	151.142	151.142
203	Cebollas.....	563.563	1.034.504	14.395.624	20.159.541	45.085	87.560	1.151.652	1.612.745	1.327.722	1.327.722
204	Judías verdes.....	60.779	6.075	167.932	6.558	18.234	»	1.822	70	1.975	1.975
205	Patatas.....	1.491.204	1.945.218	2.483.836	2.146.139	178.944	233.426	298.030	257.537	30.285	30.285
206	Las demás hortalizas.....	544.306	580.966	1.069.526	1.177.533	70.760	75.536	139.038	153.080	157.976	157.976
207	Almendra en cáscara.....	27.046	61.086	325.106	42.766	18.932	42.766	227.573	120.767	124.229	124.229
208	— en pepita.....	201.450	47.855	784.779	683.153	362.610	85.139	1.412.602	1.229.675	1.232.325	1.232.325
209	Aceitunas.....	430.208	359.566	2.212.294	2.525.350	322.656	269.074	1.659.220	1.894.012	1.890.197	1.890.197
210	Avellanas.....	1.980	36.449	3.105	184.493	1.485	27.337	2.528	138.310	8.204	8.204
	{ A Francia.....	39.601	73.404	957.663	910.340	29.701	55.653	718.248	682.755	583.682	583.682
	{ A otros países.....	41.581	109.853	960.768	1.094.833	31.186	82.390	720.576	821.065	591.886	591.886
211	Castañas.....	7.490	»	172.932	7.083	1.498	»	31.586	1.416	8.129	8.129
212	Higos secos.....	11.317	10.318	207.326	240.638	2.716	2.476	49.758	56.753	5.167	5.167
	{ A Francia.....	7.490	15.654	420.838	258.773	1.798	3.757	101.001	62.105	50.735	50.735
	{ A otros países.....	18.807	25.972	628.164	499.411	4.514	6.233	150.759	118.858	55.902	55.902
213	Nueces.....	3.448	188	153.186	23.319	1.310	71	62.010	8.860	20.700	20.700
214	Pasaes.....	20.584	26.312	185.184	278.473	12.292	13.156	94.591	139.236	145.689	145.689
	{ A Francia.....	414.226	239.109	1.506.747	1.124.569	207.113	119.554	753.372	562.284	516.903	516.903
	{ A otros países.....	434.810	265.421	1.691.631	1.403.042	219.405	132.710	847.963	701.520	662.592	662.592
215	Las demás frutas secas.....	49.310	40.647	231.066	212.266	19.724	16.259	92.426	84.906	90.913	90.913
216	Granadas.....	88.776	167.719	3.235	563.251	26.633	50.316	67.761	168.976	199.498	199.498
217	Limonas.....	8.218.225	6.648.724	35.547.630	32.239.874	1.232.734	997.309	5.332.144	4.835.981	4.357.626	4.357.626
	{ A Francia.....	27.850.041	22.388.707	145.142.748	125.601.632	4.177.506	3.358.306	21.771.412	18.840.244	17.850.020	17.850.020
	{ A otros países.....	36.068.266	29.037.431	180.690.378	157.841.506	5.410.240	4.355.615	27.103.556	23.676.225	22.207.646	22.207.646
219	Uvas.....	100	»	5.123	11.100	35	»	1.783	3.885	5.521	5.521
220	Las demás frutas frescas.....	51.800	92.009	508.010	549.423	7.752	13.801	76.299	82.412	34.649	34.649
221	Anís.....	11.188	34.916	161.239	144.219	23.339	33.929	96.599	124.796	176.487	176.487
222	Azúcar.....	3.943	4.396	26.001	26.338	8.334	10.000	6.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
223	Cominos.....	11.492	1.571	23.409	21.145	11.492	1.571	23.410	21.145	47.158	47.158
224	Pimiento molido y sin moler.....	96.386	178.508	416.949	751.081	72.289	133.881	312.620	563.310	409.719	409.719

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de	
	1899	1900	1900	1901	1899	1900	1900	1901
228 Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias... TOTAL	573.866 1.302.233 19.595 1.895.994	4.088.387 502.825 3.517 4.594.729	774.643 524.959 11.532 1.311.134	4.591.161 4.638.098 35.317 9.264.576	2.168.888 4.669.049 144.348 6.982.285	16.723.853 5.793.494 57.588 22.574.935	658.447 446.215 9.802 1.114.464	14.215.276 4.924.469 48.949 19.188.694
229 Dicho exportado a... Francia... Otros países... TOTAL	212.823 1.683.171 1.895.994	296.992 4.297.737 4.594.729	143.359 1.167.775 1.311.134	1.895.145 7.369.431 9.264.576	2.568.562 4.413.723 6.982.285	4.226.362 18.348.573 22.574.935	121.855 992.609 1.114.464	3.592.407 15.596.287 19.188.694
230 Aguardiente común... — anisado... 231 Espiritu de vino... Hectolitros	369 171 3	548 124 56	244 141 30	1.141 410 545	1.323 4.320 140	1.505 297 412	22.140 13.680 240	79.380 345.600 11.200
234 Vino común exportado a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	309.265 16.771 37.663 21.433 48.771 3.605	322.561 15.546 34.023 16.768 36.719 1.902	118.065 17.735 57.624 34.991 34.122 1.361	469.605 61.836 159.469 124.736 136.702 10.770	1.131.378 53.476 159.189 71.609 165.985 13.739	1.292.115 76.170 118.828 108.873 143.398 5.614	6.451.220 310.920 354.700 2.376.560 2.494.720 2.867.960 112.280	25.842.300 1.236.720 3.189.380 2.477.460 2.867.960 112.280
235 Vino de Jerez y sus similares exportado a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	437.508 627 2.566 702	427.519 387 911 955	263.898 3 22 61	963.118 1.325 4.071 1.044	1.595.376 4.619 11.883 3.468	1.744.998 5.447 6.667 1.921	8.750.160 46.440 109.320 112.200	34.899.960 653.640 800.040 230.520
236 Vino generoso a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL	3.927 1.312 94 650 38 531	2.318 234 8 11 343	86 10 25 33 472 26	6.849 357 28 147 132 1.485 151	20.557 4.347 376 1.590 295 1.714	14.719 929 4 319 123 1.351 74	278.160 15.210 520 715 22.295	1.766.280 60.385 1.820 20.735 7.955 87.815 4.810
238 Algarrobas... 239 Alpiste... Kilogramos	9.138 130.893	91.660 53.203	136.730 89.150	324.523 180.921	1.383.044 196.245	456.311 233.814	15.040 9.396	50.194 56.115
242 Conservas alimenticias... A Francia... A otros países... TOTAL	48.735 634.871 683.606	113.960 549.209 663.169	54.331 501.826 556.157	360.724 3.069.940 3.430.664	295.071 2.320.647 2.615.718	368.620 2.098.965 2.467.585	81.496 752.739 834.235	552.929 3.148.451 3.701.380
243 Embutidos... 244 Chocolate... 245 Dulces... 247 Pastas para sopa... Kilogramos	24.952 18.056 8.124 167.999	15.707 25.385 5.591 38.721	25.033 2.359 7.476 9.324	95.423 31.697 26.969 63.657	62.183 85.347 28.209 569.804	68.310 59.652 19.766 106.865	87.615 7.077 18.690 6.061	239.084 178.956 49.414 69.462
253 Abanicos... 254 Alpargatas... 255 Cerillas fosforicas... 257 Naipes... Kilogramos	2.905 15.026 14.448	6.232 4.250 7.313	5.183 11.270 17.827	16.457 26.195 63.908	11.124 101.038 31.698	14.273 47.262 46.908	77.745 90.160 80.221	214.095 378.096 211.084
TOTAL DE LA CLASE								
TOTAL DE LA CLASE								

Partida de la Tabla.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE									
	1899			1900			1901			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	464	365.293	92.966	396	339.436	76.096	413	355.780	81.753
	Extranjeros.....	347	320.379	230.182	316	248.213	209.040	266	222.020	173.103
De vela.....	Nacionales.....	108	5.460	5.061	84	5.114	4.485	98	9.794	7.527
	Extranjeros.....	50	7.777	8.453	54	14.182	15.130	64	17.831	15.506
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	132	129.947	>	167	193.013	>	175	168.897	>
	Extranjeros.....	447	448.035	>	422	463.062	>	309	367.675	>
De vela.....	Nacionales.....	113	2.444	>	66	1.223	>	128	1.660	>
	Extranjeros.....	31	11.038	>	32	7.089	>	30	5.109	>
TOTALES.....		1.692	1.290.373	336.662	1.537	1.271.332	304.751	1.483	1.148.766	277.889

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO									
	1899			1900			1901			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	1.590	1.285.700	269.581	1.595	1.369.020	309.059	1.676	1.434.252	374.239
	Extranjeros.....	1.257	1.139.127	807.991	1.107	889.234	800.128	1.137	955.974	843.956
De vela.....	Nacionales.....	376	24.145	21.856	370	29.034	23.380	347	23.122	20.567
	Extranjeros.....	245	39.615	38.571	227	52.728	54.657	248	66.417	69.059
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	505	501.393	>	610	652.342	>	639	667.524	>
	Extranjeros.....	1.788	1.760.959	>	1.536	1.692.708	>	1.280	1.461.291	>
De vela.....	Nacionales.....	313	8.168	>	274	6.057	>	267	5.084	>
	Extranjeros.....	97	34.606	>	102	28.848	>	108	24.190	>
TOTALES.....		6.171	4.793.713	1.137.999	5.821	4.720.021	1.187.224	5.702	4.687.854	1.307.621

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE									
	1899			1900			1901			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	429	426.345	223.531	455	472.710	212.213	526	505.791	251.042
	Extranjeros.....	308	763.788	966.312	735	668.289	725.604	517	480.110	594.651
De vela.....	Nacionales.....	81	5.607	3.490	89	5.955	3.882	85	7.445	4.492
	Extranjeros.....	65	17.042	13.400	59	11.349	16.866	45	9.805	13.712
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	17	18.853	>	64	37.993	>	73	42.725	>
	Extranjeros.....	31	53.122	>	41	66.689	>	27	49.541	>
De vela.....	Nacionales.....	24	1.248	>	34	4.338	>	17	1.325	>
	Extranjeros.....	17	6.523	>	27	7.746	>	33	5.442	>
TOTALES.....		1.472	1.302.528	1.206.733	1.504	1.275.069	958.565	1.323	1.102.184	863.897

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO									
	1899			1900			1901			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	1.604	1.530.777	673.755	1.791	1.861.405	864.412	1.958	1.892.972	943.989
	Extranjeros.....	2.999	2.712.119	3.233.182	2.756	2.505.492	2.892.988	2.189	2.035.878	1.291.228
De vela.....	Nacionales.....	339	21.619	15.773	329	20.847	13.652	271	18.972	12.845
	Extranjeros.....	167	43.073	51.378	151	32.272	44.142	135	38.333	48.282
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	224	119.940	>	250	139.980	>	278	184.524	>
	Extranjeros.....	154	271.165	>	153	255.031	>	152	257.639	>
De vela.....	Nacionales.....	100	5.282	>	125	15.780	>	115	7.180	>
	Extranjeros.....	84	25.424	>	108	30.815	>	128	29.247	>
TOTALES.....		5.671	5.729.399	3.979.088	5.663	4.861.672	3.815.104	5.224	4.464.715	2.296.344

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.
Derechos de importación.....	12.985.749	13.120.586	13.155.602	43.883.579	49.658.808	50.097.430
— de exportación.....	83.717	348.927	405.554	512.845	616.196	1.525.369
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.036.033	1.423.500	1.608.323	3.589.683	4.196.593	6.436.847
Derechos menores.....	158.229	66.397	128.806	619.710	342.914	444.188
— de cuarentena y lazareto.....	150	11.900	11.419	1.513	21.725	51.740
— de Aduanas por material de obras públicas.....	23.427	2.013.181	2.717.966	527.609	2.164.949	2.723.551
TOTALES.....	14.287.305	16.984.491	18.027.670	49.134.939	57.001.125	61.279.125
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	11.000.000	11.000.000	40.067.668	41.050.751	44.000.000
Diferencia de más.....	4.270.388	5.984.491	7.027.670	9.067.271	15.950.374	17.279.125
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.
Aguardiente.....	3.520	180	1.286	5.014	1.240	1.801
Azúcar.....	14.370	55.906	6.987	231.997	217.676	38.570
Bacalao.....	347.621	630.278	864.673	2.129.103	3.208.293	3.407.940
Cacao.....	307.573	492.149	548.074	933.442	1.042.493	2.019.745
Café.....	501.505	595.958	2.239.961	1.749.469	2.673.315	6.659.832
Harina de trigo.....	164.853	111.373	31.255	478.296	416.957	133.067
Petróleos y demás aceites minerales.....	597.289	2.040.697	1.178.463	3.579.715	5.375.364	4.893.375
Trigo.....	1.253.775	1.315.165	1.123.023	4.443.326	6.753.341	4.088.505
Los demás cereales.....	345.291	130.456	311.700	764.347	570.953	1.758.782
TOTALES.....	3.535.297	5.372.167	6.305.422	14.317.709	20.261.572	23.001.617
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>14.287.305</i>	<i>16.984.491</i>	<i>18.027.670</i>	<i>49.134.939</i>	<i>57.001.125</i>	<i>61.279.125</i>
Los demás artículos.....	10.752.008	11.612.324	11.722.248	34.817.230	36.739.553	38.277.508

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	13.644	482.677	2.054.456	232.558	2.257.672	5.711.355
— sobre la fabricación de alcoholes.....	119.036	438.873	134.878	667.823	801.377	519.403
— sobre la achicoria.....	»	12.528	15.976	»	40.049	64.080
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	8.981	8.740	165.234	71.744	83.838	662.697
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>141.661</i>	<i>942.818</i>	<i>2.370.544</i>	<i>972.125</i>	<i>3.182.936</i>	<i>6.957.535</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>14.287.305</i>	<i>16.984.491</i>	<i>18.027.670</i>	<i>49.134.939</i>	<i>57.001.125</i>	<i>61.279.125</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.428.966	17.927.309	20.398.214	50.107.064	60.184.061	68.236.660

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Abril de los años 1899, 1900 y 1901.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.
I.....	8.810.774	9.286.412	9.543.657	33.475.154	33.367.544	36.376.476
II.....	2.581.913	3.647.725	3.376.843	8.225.127	14.010.977	11.332.268
III.....	7.405.591	8.499.243	9.360.611	25.634.653	29.326.191	31.084.965
IV.....	15.501.346	12.967.904	13.742.189	51.461.426	36.747.224	40.569.899
V.....	2.761.890	2.155.881	1.587.961	10.259.083	9.615.044	10.190.074
VI.....	3.636.270	3.689.740	3.709.007	11.336.817	12.043.170	12.363.613
VII.....	3.066.823	2.433.896	2.788.537	10.095.021	9.937.809	9.556.491
VIII.....	753.371	833.307	892.198	3.099.887	3.401.534	3.573.275
IX.....	2.849.610	2.749.061	3.220.953	15.563.202	14.520.489	13.709.364
X.....	9.799.933	6.135.461	4.945.542	30.640.066	28.012.118	22.773.449
XI.....	11.122.679	13.221.834	7.608.197	27.083.659	39.591.945	33.429.031
XII.....	14.693.117	9.397.596	12.546.918	53.418.536	45.535.066	49.025.255
XIII.....	587.778	935.115	844.560	2.247.349	3.091.683	2.866.945
Especiales.....	25	»	58.850	50.160	41.000	146.381
{ Oro en pasta y moneda.....	923.283	106.560	205.260	30.998.161	1.848.600	2.072.280
{ Plata en ídem id.....	1.607.636	729.167	4.056.146	13.842.075	3.863.594	12.635.146
{ Las demás.....						
TOTALES.....	86.102.039	76.788.902	78.487.429	327.435.376	284.954.188	291.700.912

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	17.053.237	14.913.602	13.272.375	55.574.930	54.675.378	46.420.211
II.....	8.000.316	8.098.765	8.979.279	36.522.776	28.463.195	25.333.230
III.....	1.648.433	1.854.284	2.243.841	5.315.575	6.967.121	7.262.338
IV.....	5.846.997	2.727.610	2.207.114	13.195.967	11.253.990	7.289.324
V.....	337.059	142.773	93.450	657.957	488.192	336.833
VI.....	752.583	541.693	472.874	2.779.204	2.369.286	2.176.821
VII.....	278.872	365.981	490.115	795.926	1.544.613	1.796.144
VIII.....	1.386.146	589.126	871.120	3.073.688	2.806.593	2.750.995
IX.....	2.934.910	4.479.204	4.785.046	13.594.738	15.072.822	16.928.468
X.....	4.361.381	4.540.027	7.625.171	14.856.714	18.112.974	19.498.759
XI.....	138.094	13.218	39.460	312.323	207.151	246.398
XII.....	20.784.080	20.926.612	14.246.792	88.006.062	99.695.888	69.057.955
XIII.....	228.799	160.388	248.126	1.117.804	803.275	744.000
Oro en pasta y moneda.....	566.410	161.880	43.230	2.675.930	386.740	63.030
Plata en ídem íd.....	1.016.320	1.509.895	1.438.980	2.926.100	5.862.130	11.298.348
TOTALES.....	65.333.637	61.025.058	57.056.973	241.405.694	248.709.348	211.202.884

NOTA. — Los valores de 1899 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1900 y 1901 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Abril de 1901. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
960.820	197.346	1.158.166	123.168	>	>	123.168	1.034.998

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.055.747	385.731	1.441.478	222.483	>	222.483	1.218.995

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	345.651	345.651	345.651	>	345.651	>

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	803.439	983.241	>	>	1.786.680	751.682	>	>	>	751.682	1.034.998
Españoles.....	1.242.907	>	1.195.889	>	2.438.796	1.219.801	>	>	>	1.219.801	1.218.995
Mezclados.....	>	>	>	1.971.483	1.971.483	>	1.971.483	>	>	1.971.483	>

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	40.636.341	37.150.062	41.272.140	148.678.949	131.478.248	148.344.602
Artículos fabricados.....	29.799.273	30.134.684	24.404.261	94.289.570	106.051.274	92.112.394
Sustancias alimenticias.....	14.693.117	9.397.596	12.546.918	53.418.536	45.535.066	49.025.255
	85.178.731	76.682.342	78.223.319	296.387.055	283.064.588	289.482.251
Oro en pasta y moneda.....	25	>	58.850	50.160	41.000	146.381
Plata en ídem íd.....	923.283	106.560	205.260	30.998.161	1.848.600	2.072.280
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	86.102.039	76.788.902	78.487.429	327.435.376	284.954.188	291.700.912

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS
EXPORTACION						
Primeras materias.....	26.822.563	24.976.807	24.819.287	100.556.015	93.150.391	80.551.636
Artículos fabricados.....	16.144.264	13.449.864	16.508.684	47.241.587	49.614.199	50.231.615
Sustancias alimenticias.....	20.784.080	20.926.612	14.246.792	88.006.062	99.695.888	69.057.956
	63.750.907	59.353.283	55.574.763	235.803.664	242.460.478	199.841.506
Oro en pasta y moneda.....	566.410	161.880	43.230	2.675.930	386.740	63.030
Plata en ídem íd.....	1.016.320	1.509.895	1.438.980	2.926.100	5.862.130	11.298.348
TOTAL DE LA EXPORTACION	65.333.637	61.025.058	57.056.973	241.405.694	248.709.348	211.202.884

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 10 al 13.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 19.325.

Idem íd. de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el número 3.000.

Idem íd. de residuos procedentes de la conversión de las Deudas canónicas y amortizable del 4 por 100, en títulos de la Deuda interior, según lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 950.

Día 11.

Pago de carpetas de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem íd. de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 13.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 7 de Junio de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de Casa Galindo y Grandeza de España á él unida, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho al referido título y Grandeza dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Junio de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicaron las vacantes de los títulos de Marqués de Torres de la Presa y Grandeza de España á él unida, y Vizconde de Dos Fuentes, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se publican por segunda vez las vacantes de los referidos títulos y Grandeza, con objeto de que los que se crean con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las Reales cartas de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Junio de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Gaviria, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Junio de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Casa Loring, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Junio de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicaron las vacantes de los títulos de Conde de Cirat, Marqués de Ciriñuela y Conde de Villafranqueza, con Grandeza de España á él unida, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publican por segunda vez las vacantes de los referidos títulos y Grandezas, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las Reales cartas de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Junio de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	8 Junio 1901.	1.º Junio 1901.	PASIVO	8 Junio 1901.	1.º Junio 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.073.174'71	350.069.140'62	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	422.397.832'24	423.749.402'26	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	34.646.268'61	33.997.528'29	Ganancias y pérdidas.....	19.209.986'18	18.768.510'53
Descuentos.....	1.111.486.087'25	1.112.573.788'56	{ Realizadas.....	6.310.713'51	6.208.178'83
Préstamos.....	264.641.221'04	273.797.809'02	{ No realizadas.....	1.618.980'150	1.617.288'700
Efectos á cobrar en el día.....	1.984.023'89	1.613.962'31	Billetes en circulación.....	679.869.331'26	682.261.256'17
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	38.005.803'16	38.704.692'55
Otros valores de cartera.....	9.856.812'64	8.188.145'89	Depósitos en efectivo.....	46.982.868'20	73.983.902'27
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	48.931.957'16	39.003.306'52
Bronca por cuenta de la Hacienda pública.....	5.411.938'04	5.690.630'66	Reservas de contribuciones.....	336.186'43	633.001'72
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	6.484.875'17	4.596.495'81	Reservas de Aduanas.....	9.500.000	
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.525.863'26	1.464.541'66	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	97.647.240'44	100.531.604'31
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	5.350.332'02	6.125.562'02
Bienes inmuebles.....	11.278.707'61	11.277.251'91	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.133.456'67	1.158.806'97
Diversas cuentas.....	85.582.288'65	81.773.178'56	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	95.631.329'34	86.644.614'91
	2.836.889.354'37	2.840.312.136'80	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
				2.836.889.354'37	2.840.312.136'80

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos..... 3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 3 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 427.373, expedido por este establecimiento en 13 de Marzo de 1899 á favor de Doña María del Socorro del Valle y Varela, viuda de Maseda, se anuncia al público por tercera

y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo

que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Junio de 1901.—El Vicesecretario, Galriel Miranda.
X—1180

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Toledo á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Toledo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 21 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del citado Junio, á las once horas.

Madrid 26 de Mayo de 1901.—El Director general, F. La Viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Estepona á la de Gaucín, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Estepona y Gaucín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Estepona y Gaucín hasta el día 21 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del citado Junio á las once horas.

Madrid 26 de Mayo de 1901.—El Director general, F. La Viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Madrid á la de Colmenar Viejo, bajo el tipo máximo de 2.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de Madrid, en la Administración del Correo Central y en la oficina de Correos de Colmenar Viejo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general hasta el día 21 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 26 del citado Junio, á las quince horas.

Madrid 26 de Mayo de 1901.—El Director general, F. La Viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el

Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de San Vicente á la de Alcoy á Yecla por Agost y Castalla, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 212.554'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 8 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de San Vicente á la de Alcoy á Yecla por Agost y Castalla, provincia de Alicante, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE CÁDIZ

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas

Montes del Estado.

No hay montes del Estado en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE ALGECIRAS

1	Algeciras.....	Algamacilla.....	Al pueblo de Algeciras.	N.—Con monte Comares, de los propios de Algeciras... E.—Con dehesa, segunda y primera suertes del Algarrobo y terrenos particulares..... S.—Con garganta de Marchenilla, Cañada Real, cortijo de los Palos y tierras de particular..... O.—Con montes Bugas y Ahumada, de los propios de Tarifa.....	Quercus lusitanica y Quercus suber.	131	407
2	Algeciras.....	Comares.....	Al pueblo de Algeciras..	N.—Con dehesas Ojén y Corchadillo, de particulares y monte Majadal alto, de los propios de Algeciras.. E.—Con dehesa primera de Comares y terrenos de particular..... S.—Con monte Algamacilla, de los propios de Algeciras..... O.—Con montes Ahumada y Longanilla, de los propios de Tarifa.....	Idem.....	563	563
3	Algeciras.....	Corzas (Las).....	Al pueblo de Algeciras..	N.—Con monte Hoyo de Don Pedro, de los propios de Los Barrios.. E.—Con monte Hoyo de Don Pedro, de los propios de Los Barrios..... S.—Con dehesa Las Corzas, de propiedad particular.... O.—Con dehesas Las Corzas y Ojén, de particular.....	Idem.....	212	212

(1) Véase la GACETA de 6 del actual.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	Superficie	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
4	Algeciras	Majadal alto	Al pueblo de Algeciras..	N.—Con dehesas El Corchadillo y Saladillo, de particulares	Quercus lusitanica y Quercus suber.	503	514
				E.—Con tierras de particulares y cañada real llamada del Cobre.....			
				S.—Con río de la Miel, terrenos de particulares y dehesa de Comares, de los propios de Algeciras			
				O.—Con río de la Miel y garganta del Corchadillo.....			
5	Tarifa.....	Ahumada	Al pueblo de Tarifa	N.—Con montes Longanilla, de los propios de Tarifa, y el de Comares, de los propios de Algeciras	Idem	1.200	1.471
				E.—Con montes Comares y Algamacilla, de los propios de Algeciras			
				S.—Con monte Bugeo, de los propios de Tarifa y terrenos de particulares			
				O.—Con monte Zorrillos, de los propios de Tarifa			
6	Tarifa	Betis.....	Al pueblo de Tarifa	N.—Con tierras de particulares	Idem.....	1.200	758
				E.—Con dehesas del Valle y las Piñas, de particulares y tierras de labor.....			
				S.—Con Estrecho de Gibraltar			
				O.—Con dehesa El Chaparral y monte sierra de la Plata, de los propios de Tarifa			
7	Tarifa	Bugeo.....	Al pueblo de Tarifa	N.—Con monte Ahumada, de los propios de Tarifa	Idem.....	807	533
				E.—Con monte Algamacilla, de los propios de Algeciras y tierras de particulares			
				S.—Con Estrecho de Gibraltar			
				O.—Con río Guadalmeis y el monte Ahumada			
8	Tarifa.....	Caheruelas.....	Al pueblo de Tarifa	N.—Con monte Puertollano, de los propios de Tarifa	Idem.....	2.450	1.578
				E.—Con dehesa Ojén, de particulares.....			
				S.—Con montes Longanilla y La Peña, de los propios de Tarifa, dehesa El Paredón y tierras de particulares.....			
				O.—Con dehesa Las Piñas, de particular.....			
9	Tarifa.....	Facinas.....	Al pueblo de Tarifa	N.—Con dehesas Rae y Pedregoso, de particulares	Idem.....	1.308	948
				E.—Con monte Salada Vieja, de los propios de Tarifa			
				S.—Con dehesa El Valle, de particular			
				O.—Con tierras particulares.....			
10	Tarifa.....	Longanilla.....	Al pueblo de Tarifa	N.—Con monte Caheruelas, de los propios de Tarifa	Idem.....	719	679
				E.—Con dehesa Ojén, de particular y montes Comares y Ahumada, de los propios de Algeciras y Tarifa respectivamente.....			
				S.—Con montes Ahumada y Zorrillos, de los propios de Tarifa			
				O.—Con dehesa El Paredón, de particular			
11	Tarifa	Peña (La).....	Al pueblo de Tarifa	N.—Con dehesa Las Piñas y monte Caheruelas, de los propios de Tarifa	Idem.....	1.749	988
				E.—Con tierras de particulares.....			
				S.—Con tierras de particulares.....			
				O.—Con coto de Juan de Arco, de particular			
12	Tarifa.....	Puertollano.....	Al pueblo de Tarifa	N.—Con monte Salada Vieja, de los propios de Tarifa	Idem.....	1.308	1.236
				E.—Con dehesa El Pedregoso, de particular.....			
				S.—Con monte Caheruelas, de los propios de Tarifa			
				O.—Con dehesas Las Piñas y El Valle, de particulares.....			
13	Tarifa.....	Salada Vieja.....	Al pueblo de Tarifa	N.—Con dehesa El Pedregoso, de particular	Idem.....	1.123	1.049
				E.—Con dehesa El Pedregoso, de particular			
				S.—Con monte Puertollano, de los propios de Tarifa.....			
				O.—Con dehesa El Valle, de particular, y monte Facinas, de los propios de Tarifa			
14	Tarifa.....	Sierra de la Plata.....	Al pueblo de Tarifa	N.—Con dehesas Canchorrera é Iruelas y tierras particulares	Idem.....	1.800	1.065
				E.—Con tierras de labor, monte Betis, de los propios de Tarifa, y dehesa Chaparral, de particular			
				S.—Con Estrecho de Gibraltar			
				O.—Con Estrecho de Gibraltar y dehesa Cabo Plata ó Quebrantamiento, de particular.....			
15	Tarifa.....	Zorrillos	Al pueblo de Tarifa	N.—Con dehesa El Paredón y monte Longanilla, de los propios de Tarifa.....	Idem.....	304	720
				E.—Con monte Ahumada, de los propios de Tarifa y tierras de particulares			
				S.—Con tierras de particulares.....			
				O.—Con tierras de particulares			
TOTALES						46.280	12.721

PARTIDO JUDICIAL DE CHICLANA

16	Conil.....	Dehesa Roche	Al pueblo de Conil	N.—Con dehesas de Campano y terrenos de particular..	Pinus pinea.....	2.157	1.984
				E.—Con tierras de particular			
				S.—Con camino de las Carretas y tierras de particular..			
				O.—Con Océano Atlántico.....			
17	Veger de la Frontera...	Breña alta y baja.....	Al pueblo de Veger de la Frontera	N.—Con tierras y fincas de particulares.....	Idem.....	2.075	2.072
				E.—Con viñas y fincas de particulares.....			
				S.—Con Océano Atlántico			
				O.—Con fincas y terrenos de particulares.....			
TOTALES.....						4.232	4.056

PARTIDO JUDICIAL DE GRAZALEMA

18	Benaocaz.....	Breña del Boyal y apeadero del Hondón.....	Al pueblo de Benaocaz	N.—Con garganta del Boyal y tierras de particulares...	Quercus lusitanica y Quercus suber.	400	400
				E.—Con puerto Blanquillo y tierras de particulares.....			
				S.—Con terrenos montuosos de particulares.....			
				O.—Con rancho de las Campanillas, de particular.....			
19	Grazalema.....	Campo de las Encinas y los Laureles	Al pueblo de Grazalema.....	N.—Con fincas y monte Sierra del Pinar, de particulares.	Idem y Quercus ilex.....	804	683
				E.—Con monte Sierra del Pinar y tierras de particulares.			
				S.—Con monte Breña del Boyal y apeadero del Hondón, de los propios de Benaocaz.....			
				O.—Con fincas de particulares y caserío de Benamahoma.			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
20	Ubrique.....	Higuerón de Tabierna.....	Al pueblo de Ubrique...	N.—Con garganta de la Tabierna y tierras de particular. E.—Con río de la Silla, que le separa de la dehesa de Benaocaz..... S.—Con fincas de particulares..... O.—Con dehesa de la Mezquitilla, de particular.....	Quercus lusitanica.	250	214
21	Villaluenga del Rosario.	Lomas y Matagallardo.....	Al pueblo de Villaluenga del Rosario.....	N.—Con dehesa El Alcornocal, de particular..... E.—Con rancho de los Fresnillos, tierras de particulares y cañada real Bueyes..... S.—Con cañada real Bueyes y tierras de particulares... O.—Con tierras y fincas de particulares.....	Quercus suber y Quercus ilex...	294	235
TOTALES.....						1.748	1.532

PARTIDO JUDICIAL DE JEREZ DE LA FRONTERA

22	Jerez de la Frontera....	Charco de los Hurones.....	Al pueblo de Jerez de la Frontera.....	N.—Con río Majaceite y fincas de particulares..... E.—Con dehesa La Alcaria, garganta del Astillero y monte Jardilla, de los propios de Jerez de la Frontera..... S.—Con dehesa Marrufo, de particulares..... O.—Con monte Jarda, de los propios de Jerez y fincas de particulares.....	Quercus lusitanica y Quercus suber.	1.637	1.637
23	Jerez de la Frontera....	Jarda.....	Al pueblo de Jerez de la Frontera.....	N.—Con finca de particular y monte Charco de los Hurones, de los propios de Jerez..... E.—Con monte Charco de los Hurones, de los propios de Jerez..... S.—Con fincas de particulares (dehesa Marrufo). O.—Con fincas de particulares (y la dehesa Corchadillo).	Idem.....	2.225	2.225
24	Jerez de la Frontera....	Jardilla.....	Al pueblo de Jerez de la Frontera.....	N.—Con dehesa La Alcaria, de particular..... E.—Con fincas de particular..... S.—Con fincas de particular..... O.—Con fincas de particular y monte Charco de los Hurones, de Jerez.....	Idem.....	2.311	2.311
25	Jerez de la Frontera....	Montifarte.....	Al pueblo de Jerez de la Frontera.....	N.—Con fincas de particulares..... E.—Con fincas de particulares..... S.—Con fincas de particulares y monte Hernán Martín, de Alcalá de los Gazules..... O.—Con monte Hernán Martín, de los propios de Alcalá de los Gazules y tierras de particulares.....	Idem.....	631	631
TOTALES....						4.804	4.804

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA SIDONIA

26	Alcalá de los Gazules...	Agregados del Peso y Alberite...	Al pueblo de Alcalá de los Gazules.....	N.—Con dehesa del Carrizoso y el monte Sauzal, de los propios de Alcalá de los Gazules..... E.—Con el mismo monte y los de Laganes y Jota, de la misma pertenencia..... S.—Con monte Jota y la garganta de las Carchuelas... O.—Con fincas particulares.....	Quercus lusitanica y Quercus suber.	300	300
27	Alcalá de los Gazules...	Barrancones de Alberite.....	Al pueblo de Alcalá de los Gazules.....	N.—Con monte Sauzal, de los propios de Alcalá de los Gazules..... E.—Con monte de un particular..... S.—Con montes Laurel y Laganes, de los propios de Alcalá..... O.—Con monte Sauzal.....	Quercus suber....	808	760
28	Alcalá de los Gazules...	Hernán Martín.....	Al pueblo de Alcalá de los Gazules.....	N.—Con tierras de particulares..... E.—Con monte Montifarte, de los propios de Jerez, dehesa el Aljibe, de particular, y monte de la Saucedá, de la provincia de Málaga..... S.—Con monte Motero, de los propios de Alcalá y dehesa Mogea Escobar..... O.—Con tierras de particulares.....	Idem.....	500	500
29	Alcalá de los Gazules...	Jota.....	Al pueblo de Alcalá de los Gazules.....	N.—Con montes Laganes y Zarza, de los propios de Alcalá..... E.—Con dehesa Buenas noches, de un particular..... S.—Con colonia agrícola el Jantor..... O.—Con dehesa El Peso y agregados de El Peso y Alberite.....	Idem.....	833	833
30	Alcalá de los Gazules...	Laganes.....	Al pueblo de Alcalá de los Gazules.....	N.—Con monte Sauzal, barrancones de Alberite y Laurel. E.—Con monte Laurel y Arnao, de un particular.... S.—Con montes Zarza y Jota, de los propios de Alcalá.. O.—Con agregados del Peso y Alberite.....	Idem.....	1.233	1.109
31	Alcalá de los Gazules...	Laurel (El) ó Los Laureles.....	Al pueblo de Alcalá de los Gazules.....	N.—Con monte Barrancones de Alberite, de los propios de Alcalá..... E.—Con finca de un particular..... S.—Con finca de particular y monte Laganes, de los propios de Alcalá..... O.—Con monte Laganes y el de Barrancones de Alberite.	Idem.....	322	322
32	Alcalá de los Gazules...	Montero.....	Al pueblo de Alcalá de los Gazules.....	N.—Con monte Hernán Martín, de los propios de Alcalá, y los de la Saucedá de Cortes, de la provincia de Málaga..... E.—Con montes de particulares..... S.—Con monte Sauzal, de los propios de Alcalá..... O.—Con dehesa Mogea Escobar, de un particular.....	Idem.....	643	643
33	Alcalá de los Gazules...	Sauzal.....	Al pueblo de Alcalá de los Gazules.....	N.—Con monte Mogea, de particulares, y monte Montero, de los propios de Alcalá..... E.—Con monte Arnao, de particulares, y monte Barrancones de Alberite..... S.—Con monte Laganes, de los propios de Alcalá..... O.—Con terreno montuoso de particular.....	Idem.....	1.233	1.109

NÚMERO	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOT. E. Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
34	Alcalá de los Gazules...	Zarza	Al pueblo de Alcalá de los Gazules.....	N.—Con dehesa Arnao, de un particular..... E.—Con dehesa Buenas noches, de particular..... S.—Con monte Jota, de los propios de Alcalá..... O.—Con monte Laganes, de los propios de Alcalá.....	Quercus suber...	154	154
TOTALES						6.026	5.729

PARTIDO JUDICIAL DE OLVERA

35	Algodonales.....	Corrales (Los), Fuente de la Sierra y La Muela.....	Al pueblo de Algodonales.....	N.—Con término de Olvera y dehesa de los Juncales.... E.—Con monte sierra de Lijar, de particulares..... S.—Con monte sierra de Lijar y tierras de particulares.. O.—Con garganta Mala-Pasadas y tierras de un particular.....	Quercus lusitanica y Quercus ilex.	400	400
36	Chipiona.....	Pinar.....	Al pueblo de Chipiona..	N.—Con viñas y pinares de particulares..... E.—Con viñas, pinares y coto de San Lázaro, de particular..... S.—Con coto de San Lázaro y viñas, de particulares.... O.—Con terrenos montuosos, pinares y viñas, de particulares.....	Pinus pinea.....	218	218
37	Sanlúcar de Barrameda.	Pinar de Algáida.....	Al pueblo de Sanlúcar de Barrameda.....	N.—Con marismas..... E.—Con marismas y dehesa boyal de Sanlúcar de Barrameda..... S.—Con Navazos..... O.—Con marismas.....	Idem.....	1.099	1.077
TOTALES						1.717	1.695

PARTIDO JUDICIAL DE SAN ROQUE

38	Barrios (Los).....	Beatas ó Zumajo.....	Al pueblo de Los Barrios.	N.—Con fincas de particulares..... E.—Con dehesa Fatigas, de particular..... S.—Con dehesa Fatigas, de particular..... O.—Con monte Tajos, de particular.....	Quercus lusitanica y Quercus suber.	350	350
39	Barrios (Los).....	Cucarrete.....	Al pueblo de Los Barrios.	N.—Con dehesa Juan de Sevilla, de particular..... E.—Con monte Cuevas del Hospital, de los propios de Los Barrios..... S.—Con terrenos de particulares y río Murta..... O.—Con monte Moguea Lengua, de los propios de Los Barrios.....	Idem.....	400	400
40	Barrios (Los).....	Cuevas del Hospital.....	Al pueblo de Los Barrios.....	N.—Con dehesa Navahermosa, de particular, y término de Castellar..... E.—Con terrenos montuosos de particular..... S.—Con terrenos montuosos de particular..... O.—Con cortijo de la Alcaria, de particular, y monte Cucarrete de los propios de Los Barrios.....	Idem.....	200	200
41	Barrios (Los).....	Faldas del Rubio.....	Al pueblo de Los Barrios.	N.—Con garganta del Parroso, que le separa de la dehesa de Bobadilla..... E.—Con dehesa de los Hoyuelos, de particular, término de Castellar..... S.—Con monte de Tajos y dehesa Fatigas, de particular. O.—Con dehesa Fatigas y La Bobadilla.....	Idem.....	200	200
42	Barrios (Los).....	Garlito ó Chorro del Moro.....	Al pueblo de Los Barrios.	N.—Con navas de un particular..... E.—Con monte Moguea del Conejo y las Presillas, de los propios de Los Barrios..... S.—Con dehesa Zanona, de un particular..... O.—Con dehesa El Cuervo, de un particular.....	Idem.....	500	500
43	Barrios (Los).....	Hoyo de Don Pedro.....	Al pueblo de Los Barrios.	N.—Con montes La Zorcilla y El Estudiante, de particular. E.—Con fincas de particular y tierras labrantías..... S.—Con dehesa Saladilla y monte Las Corzas, de los propios de Algeciras..... O.—Con dehesa Ojén, de particular, y monte La Zorcilla.	Idem.....	865	820
44	Barrios (Los).....	Moguea del Conejo.....	Al pueblo de Los Barrios.	N.—Con dehesa Las Navas, de un particular..... E.—Con el río de las Cañas ó Palancar y el monte La Teja, de los propios de Los Barrios..... S.—Con garganta de los Garlitos y el monte de las Presillas de Los Barrios..... O.—Con monte Garlito, de los propios de Los Barrios...	Idem.....	200	200
45	Barrios (Los).....	Moguea Lengua.....	Al pueblo de Los Barrios.	N.—Con dehesa Juan de Sevilla, de particular (término de Castellar)..... E.—Con monte Cucarrete, de los propios de Los Barrios.. S.—Con río Murta ó de las Cañas y monte Palancar, de los propios de Los Barrios..... O.—Con monte La Teja, de los propios de Los Barrios...	Idem.....	400	400
46	Barrios (Los).....	Palancar.....	Al pueblo de Los Barrios.	N.—Con montes La Teja y Moguea Lengua, de los que le separa el río de las Cañas ó del Palancar y el monte Cucarrete..... E.—Con río de las Cañas ó del Palancar, que le separa de terrenos montuosos de particulares..... S.—Con las Llanadas de particulares..... O.—Con monte Las Presillas, de los propios de Los Barrios	Idem.....	300	300
47	Barrios (Los).....	Presillas (Las).....	Al pueblo de Los Barrios.	N.—Con monte Moguea del Conejo, de los propios de Los Barrios, garganta de Garlitos y río de las Cañas ó del Palancar..... E.—Con monte Palancar, de los propios de Los Barrios. S.—Con monte las Llanadas y dehesa Zanona de particulares..... O.—Con monte Garlito, de los propios de Los Barrios...	Idem.....	250	250
48	Barrios (Los).....	Tajos del Administrador.....	Al pueblo de Los Barrios.	N.—Con monte los Hoyuelos, de particulares, término de Castellar..... E.—Con monte Beatas ó Zumajo, de los propios de Los Barrios..... S.—Con dehesa Fatigas, de particular..... O.—Con monte Falda del Rubio, de los propios de Los Barrios.....	Idem.....	200	200

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
49	Barrios (Los)	Teja (La)	Al pueblo de Los Barrios.	N.—Con dehesa Fatigas, de particular. E.—Con monte Mogea Lengua, de los propios de Los Barrios. S.—Con río de las Cañas y monte Presillas, de los propios de Los Barrios. O.—Con río de las Cañas, que lo separa del monte Mogea del Conejo.	Quercus lusitánica y Quercus suber.	350	350
50	Jimena de la Frontera	Arenales	Jimena de la Frontera	N.—Con monte Peña redonda, de los propios de Cortes (provincia de Málaga). E.—Con monte Peña y el de la Potuca, de particular. S.—Con monte La Huesa, de particular. O.—Con monte La Casilla, de particular.	Idem	308	308
51	San Roque	Pinar del Rey	Al pueblo de San Roque.	N.—Con monte La Alcaldesa, de particular. E.—Con monte La Ventilla, fincas y tierras labrantías de particulares. S.—Con tierras de particular. O.—Con dehesa Los Chaparrales y monte Chapatal, de particulares.	Idem	361	318
TOTALES.....						4.880	4.796

Montes de Establecimientos públicos.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Rectificación.

En el anuncio de esta Delegación, publicado en la GACETA de 6 del corriente, para subastar la impresión del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* se padeció el error de fijar la fecha de la subasta para el «5 de Mayo de 1901», debiendo decir «10 de Julio de 1901». También dejó de publicarse, por omisión involuntaria, el siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., y de las condiciones aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado para la impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á ejecutar dicha impresión con sujeción estricta á referidas condiciones, por la cantidad de (la proposición se hará en pesetas y en letra, y será extendida en papel sellado de la clase 11.^a)

(Fecha y firma del postor.) --S

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 8 de Julio próximo, y hora de doce y media, tenga lugar la subasta para el suministro de los aceites, grasas y otros efectos que se necesiten en este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1903, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 153, de 2 de Junio actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 126, de 3 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 5 de Junio de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo prevenido en las Ordenanzas municipales respecto á la matrícula de perros y forma en que deben ser conducidos por las calles de la capital para garantizar la seguridad de los transeúntes, ha estimado conveniente recordar al vecinario algunos de los preceptos que aquéllas establecen:

Art. 65. Los dueños de perros tienen la obligación precisa de declarar los que posean mediante relación jurada que se les facilitará en la sección correspondiente del Ayuntamiento, á fin de que sean matriculados.

Art. 71. Por cada uno de los perros matriculados se entregará á sus dueños una chapa con el número de la inscripción, la que será colocada en el collar del perro. Esta chapa habrá de devolverse á la Secretaría cuando el interesado dé parte de la baja.

Art. 72. Los perros deberán llevar bozal ó ser conducidos por sus dueños con cadena ó corión. Los que se encuentren en la vía pública sin alguno de estos requisitos ó carezcan de la medalla, serán recogidos por los dependientes de la Autoridad, quienes los conducirán al depósito destinado al efecto, en cuyo sitio permanecerán tres días, durante los cuales podrán ser reclamados por sus dueños, previa la presentación de la cédula personal y de la matrícula, abonando la multa

correspondiente, si la detención se hubiese verificado por no llevar el perro bozal ó cadena. Pasados estos tres días, los dueños no tendrán derecho alguno á reclamar.

Los perros de presa y los mastines llevarán siempre bozal y cadena.

Art. 73. Transcurridos los tres días, se procederá á la enajenación de los perros que tuviesen comprador, á presencia del encargado del depósito.

Art. 74. En el día destinado á la venta no podrán entablar reclamación alguna los dueños de los perros depositados, ni alcanzarán preferencia sobre los demás compradores, teniendo, sin embargo, el derecho de tanteo.

Todo dueño de perro que no le haya dado de alta en la matrícula correspondiente, incurrirá en la multa de 20 pesetas, más las 10 pesetas que, como derecho ordinario, preceptúa el presupuesto municipal, no pudiendo retirarse del depósito sin presentar documento justificativo de haber verificado dicho pago.

Cuando los perros sean recogidos por no cumplir sus dueños lo prescrito en el art. 72 de las Ordenanzas municipales y aparezca hecha la inscripción en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, incurrirán éstos en la multa de 10 pesetas, que harán efectivas en el papel correspondiente, sirviendo la mitad del que se entregue al interesado como resguardo bastante á retirarlos del depósito, después de haber sido intervenido al efecto.

La Autoridad municipal dispondrá de los perros depositados que no sean reclamados por sus dueños ni tengan licitador en el acto de la venta, á que se refiere el art. 73 de las Ordenanzas municipales.

Del cumplimiento de estas disposiciones quedan encargados los dependientes de mi Autoridad y agentes especiales que designe.

Madrid 8 de Junio de 1901.—Alberto Aguilera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Eduardo Villarragut y Orduña, segundo Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue á Julián Landaburo Pérez, recluta de la zona de Palencia, núm. 44, destinado á este batallón.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Guardo, provincia de Palencia, hijo de Ricardo y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Merced, que ocupa en Alcalá de Henares el batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, según está acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Palencia*.

Alcalá de Henares 12 de Mayo de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Villarragut.

1915—M

BURGOS

D. Manuel Macías Casado, Teniente General de los Ejércitos nacionales, y en su nombre y representación el primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, D. Ramón Mourille López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fidel Casanova Chueca, soldado del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, natural de Ariza, provincia de Zaragoza, hijo de Santiago y de María, de estado viudo, de edad treinta

y dos años, cinco meses y tres días, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Zaragoza*, se presente en este Juzgado que tiene su domicilio en la calle de Santander, núm. 2, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles como militares y así como á los agentes de la Autoridad judicial para que le busquen y capturen, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza con las seguridades debidas, conforme lo acordado en diligencia anterior.

Dada en Burgos á 20 de Mayo de 1901.—Ramón Mourille López. 1936—M

D. Antonio Dávila Abalos, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de San Sebastián, Bartolomé Tejería y Tejería, hijo de Juan María y de Josefa, natural de Zumaya, partido judicial de Azpeitia, de oficio cortador, estado soltero, edad veinte años, señas personales las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color sano, frente espaciosa, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Burgos 26 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, Antonio Dávila. 1937—M

CADIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Manuel Rivera Lobo por la falta grave de primera deserción simple, é ignorándose su paradero, por el presente edicto llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue á noticias del interesado este llamamiento, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 28 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro. 1938—M

CARTAGENA

D. Andrés Camacho Cánovas, Comandante del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado José María Expósito por la falta grave de primera deserción, cometida en 31 de Enero de 1897.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José María Expósito, natural de Jerez de la Frontera, hijo de padres desconocidos, soltero, de oficio panadero, de treinta y dos años de edad, de pelo castaño, nariz regular,

barba poca, boca regular, color sano, frente regular y con una cicatriz en la barba, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Antigonos de esta plaza de Cartagena, á responder de los cargos que le resulten en esta sumaria, que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cuba se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduciran, con la seguridad conveniente, á mi disposición al cuartel de Antigonos de esta plaza de Cartagena; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 30 de Mayo de 1901.—Andrés Camacho. 1939—M

CASTELLÓN

D. Luis Trucharte y Villanueva, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, é instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra el soldado Joaquín Vilanova Blasco por la falta grave de no haberse incorporado á este regimiento, al cual fué destinado al terminar los cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos, como procedente del Ejército de Cuba en 25 de Diciembre de 1896 á su desembarco en Cádiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Joaquín Vilanova Blasco, que sabe leer y escribir, y es hijo de José y de Josefa, natural de Castellón de la Plana y vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, de estado soltero, cejas y pelo negros, ojos pardos, barba poca, nariz y boca regulares, color sano, y tiene una cicatriz debajo del ojo derecho, y de estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de Castellón de la Plana, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado Joaquín Vilanova Blasco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 1.º de Junio de 1901.—Luis Trucharte. 1941—M

CORUÑA

D. Ramón Novoa González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta destinado á este Cuerpo Miguel Pérez Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Miguel Pérez Díaz, hijo de Juan y Josefa, natural de San Jorge de Rebordeos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Castroverde, provincia de Lugo, vecindado en San Jorge de Rebordeos, Juzgado de primera instancia de Lugo, distrito militar de Galicia, y de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color bueno, de un metro 510 milímetros de estatura, soltero y labrador de oficio, para que en el preciso plazo de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII (ala Norte) de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles, militares y policía judicial dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en la Coruña á 30 de Mayo de 1901.—Ramón Novoa. 1940—M

ELIZONDO

D. Leocadio Quijano Sáenz, primer Teniente del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor nombrado por el Sr. Comandante militar de este destacamento.

Cito, llamo y emplazo á D. Antonio Mendizábal y García, hijo de Juan José y de Clementina, natural de Albalade de Zorita, parroquia de San Antonio, provincia de Guadalajara, que nació en 24 de Julio de 1880, de oficio estudiante, soltero, y de un metro 570 milímetros de estatura, de pelo rubio, cejas igual, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno y señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue con motivo de haber incurrido en la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado D. Antonio Mendizábal, y caso de ser habido lo remitan preso á este destacamento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Elizondo á 27 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, Leocadio Quijano. 1942—M

FERROL

D. Luis Alonso Palomares, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la zona de la Coruña José Cal Fernández por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de la Coruña José Cal Fernández, hijo de Esteban y María, natural de la parroquia de Freijo, Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente ante este

Juzgado, sito en el cuartel de Dolores de la plaza del Ferrol, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye contra el mismo por deserción; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo prefijado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á la cárcel más próxima y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 27 de Mayo de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis A. Palomares.—Por su mandato, el Secretario, Eduardo Gironés. 1942—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ferrol. Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Ricardo Carreyado Saurido, hijo de José y de Nicolasa, natural de Sillobre (Coruña), del actual reemplazo, para que en el término de noventa días, á contar desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina con el fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 9 de Abril del corriente año; apercibiéndole de que si no compareciere dentro del plazo marcado se declarará prófugo, obligándole á servir ocho años en activo.

Ferrol 1.º de Junio de 1901.—José Suances.—Por su mandato, Fulgencio Egea. 1923—M

LOGROÑO

D. Rafael Albarelllos y Sáenz de Tejada, Comandante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento contra el recluta del mismo Francisco Badisela Garmendía, por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Badisela Garmendía, recluta destinado al primer regimiento de Zapadores Minadores, natural de Cibouse (Francia), departamento de los Bajos Pirineos, quinto por la zona de San Sebastián, Ayuntamiento de Ormaiztegui, hijo de Miguel José y de Martina, vecindado en Cibouse, de veintidós años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, boca regular, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza de Logroño el primer regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Badisela Garmendía, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el primer regimiento de Zapadores Minadores y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 26 de Mayo de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Rafael Albarelllos. 1944—M

LUGO

D. Generoso Iglesias Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Lugo y Juez instructor de la causa instruida por los delitos de homicidio é insulto á fuerza armada cometidos en una casa posada de Ariciras Altas la noche del 24 de Octubre de 1900.

Usando de las facultades que concede la ley, y en cumplimiento á providencia auditorial recaída en dicha causa, cito y llamo á los legítimos herederos de los paisanos fallecidos la noche de los hechos Francisco Barata Victo, natural de Tudanca del Valle (Santander), de profesión ambulante y poniendo en las ferias el Tiro de Salón, y á José Iglesias ó á José Hermida, naturales de Orense y Santa Cristina, labradores, lugar de Rioman (Pontevedra), respectivamente, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en las oficinas de la zona de esta capital á recoger las armas, prendas, efectos y dinero en metálico que era de la propiedad de dichos interfectos, previa la justificación en legal forma de su derecho, como asimismo de si uno de los muertos era José Iglesias ó era José Hermida; en la inteligencia de que expirado el plazo se procederá á la venta en pública subasta y al depósito de su importe en la sucursal de esta provincia.

Lugo 2 de Junio de 1901.—Generoso Iglesias. 1917—M

SANTOÑA

D. Francisco Melgar Villarejo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el recluta Dionisio Cenoz Larramendi, destinado á este regimiento, procedente de la zona de reclutamiento de Pamplona, hijo de Salvador y de Juana María, natural de Olagüe, Ayuntamiento de Anné, provincia de Navarra, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 561 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y en el mío suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, será declarado en rebelde.

Y para que llegue á noticia de todos, se inserta este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Santoña 24 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, Francisco Melgar.—El Secretario, Francisco Soltero Sáenz. 1946—M

TÚY

D. Victoriano Díaz-Herrera y de Fonseca, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente por la falta grave de deserción contra

el soldado José Fernández Rodríguez, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Fernández Rodríguez, hijo de Manuel y de Josefa, que sirvió en el Ejército de la Isla de Cuba, y regresó á la Península á continuar sus servicios por enfermo, desembarcando en Coruña el 31 de Julio de 1897, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Pontevedra*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se lo conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tuy á 28 de Mayo de 1901.—Victoriano Díaz-Herrera. 1947—M

VALENCIA

D. Joaquín Rivero Pastor, primer Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del mismo Ramón García Salas, por presunto desertor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón García Salas, soldado, natural de Villafranca del Panadés, de veintiocho años de edad, de oficio carretero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, nariz regular, ojos pardos, barba regular, boca regular, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue por desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 29 de Mayo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Rivero. 1950—M

VALLADOLID

D. Alvaro Suárez Valdés, Capitán general de Castilla la Vieja, y en su nombre el segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juez instructor D. Carlos Pérez Garnacho, del expediente que por deserción me hallo instruyendo al soldado Serafin Madarnes Montero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Serafin Madarnes Montero, soldado, natural de Noallo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, hijo de Santiago y de Micaela, soltero, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expresado regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Serafin Madarnes Montero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 30 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, Carlos Pérez.—Por su mandato, el Secretario, Fructuoso Romero. 1918—M

D. Francisco Gutiérrez Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Oviedo, Manuel García Pastor, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel García Pastor, natural de Villanueva de Arcos, provincia de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue de orden del Sr. Coronel del expresado Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya citado recluta, y en caso de ser habido lo remitan preso, á mi disposición, al cuartel ya mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 31 de Mayo de 1901.—Francisco Gutiérrez. 1919—M

VIGO

D. Enrique Rodríguez Tajasto, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido para averiguar el paradero del soldado Elías Gutiérrez Fuentes, que perteneció al batallón expedicionario á Filipinas, núm. 11.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, manifieste á este Juzgado cuál es el punto de su residencia actual; sus señas personales son: pelo rojo, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba reciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido manifiesten cuál es su residencia; habiéndolo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 28 de Mayo de 1901.—Enrique Rodríguez Tajasto. 1948—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente se cita á Francisco de Paula Matos, Juan Martino Prieto y Manuel Fernández Piriz, alias Picopón, vecinos de Pinedo (Portugal), para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora el día 12 del próximo mes de Julio, y hora de las ocho de su mañana, para que, como testigos, asistan á la celebración del juicio oral que ha de tener lugar con motivo de la causa seguida contra Teodoro Fernández Saavedra, vecino de Seijas, por el delito de lesiones.

Alcañices 4 de Junio de 1901.—Lorenzo San Juan.—Federico M. Manzano. J—4153

ALFARO

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alfaro.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Jenaro Malumbres y Morales, natural de esta ciudad, soltero, sargento segundo de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 13, hijo de Saturnino y María, el cual falleció en la ciudad de Puerto Príncipe, isla de Cuba, donde tenía su residencia, el día 11 de Septiembre de 1879, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de cuarenta días; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que se han presentado ya á reclamarla D. Manuel y D. Ramón Librada Malumbres, primos carnales del causante.

Dado en Alfaro á 3 de Junio de 1901.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandato, Antonio A. Aguirre. 202—P

ÁGREDA

Por la presente se cita y emplaza al testigo Juan Demetri y Oriot, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala de la Audiencia de Soria, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado sobre lesiones contra Francisco Mayor, de esta localidad; pues así lo tiene acordado el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en carta orden recibida de la Superioridad.

Dada en Agreda á 3 de Junio de 1901.—El actuario, Vicente de la Mata. J—4189

BARCELONA.—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Jimeno Expósito, natural de Alcaná, partido de Tortosa, de treinta y ocho años, hijo de padre desconocido y de María, habitante carretera de Mataró, en la casa de comidas conocida por casa el Frare, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en méritos de la causa que se le sigue sobre tentativa de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido José Jimeno Expósito.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1901.—Pedro Samora.—Por mandato de S. S., José de Romero. J—3627

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pedro Blanzacó Pueyo, natural de Madrid, camarero, y Francisco Morales Rizo, natural de Gerona, del comercio, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1901.—Pedro Samora. Por el Escribano, Ramón María Doderó, habilitado. J—3628

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Enrique Peralas Moltó, de diez y ocho años, soltero, ebanista, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 21 de Mayo de 1901.—Pedro Samora. Por el Escribano, Ramón M. Doderó, habilitado. J—3629

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y busca á los procesados Benita Patiño, viuda de Antonio Barreiro Iglesias, y á un hijo de éstos, Ramón Barreiro Patiño, vecinos de San Julián de Mandayo, término municipal de Cesuras, de este partido judicial, ausentes en ignorado paradero, para que en término de octavo día comparezcan á ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de declararles rebeldes

y de paralles el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados y su conducción á la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión en sumario que les instruyo sobre estafa.

Dada en Betanzos á 21 de Mayo de 1901.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Ricardo Moreno Arias. J—3631

BURGOS

D. Teófilo Lacalle Gómez, Juez municipal de esta ciudad de Burgos, en cargos de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Heras Bretón, su apodo, de diez y nueve años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, hijo de Esteban y de Francisca, natural y domiciliado en esta ciudad, y á Cipriano Güemes Alvarado, de diez y nueve años de edad, hijo de Inocencio y de Francisca, natural y domiciliado en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al efecto de emplazarles en las causas que se le sigue sobre hurto de pieles; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedase á la busca y captura de dichos sujetos, y habidos que sean conducirlos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 14 de Mayo de 1901.—Teófilo Lacalle.—Por su mandato, Marciano Irazu. J—3630

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por plantación de tabaco en la villa de Villaluenga del Rosario, se ha mandado citar á Felipe Luengo Catalan, carabinero que fué, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 8 de Mayo de 1901.—El Escribano, Licenciado José Luis Morote. J—3632

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Rodríguez Gómez, alias Rubichí, hijo de Luis y de Francisca, de quince años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 20 de Mayo de 1901.—Javier Muñoz.—Francisco Conde. J—3633

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas se examan á continuación, las cuales fueron robadas la noche del 19 del actual en el cortijo del Chozón, término de Cañete la Real, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo encargo á las mismas Autoridades y agentes procedan á la averiguación y captura de los autores de dicho delito, hasta hoy desconocidos.

Dada en Campillos á 20 de Mayo de 1901.—Juan José de Rueda.—Por su mandato, Antonio Jiménez.

Señas de las caballerías.

Una yegua de siete años, más de la marca, pelo romero tirando á blanco, con hierro.

Un muleto de un año, que le sigue, pelo negro.

Una potra, que también le sigue, casi oscura. J—3634

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de 22 quesos que fueron sustraídos el día 9 del actual de la choza que sirve de vivienda al pastor que cuida las cabras en la finca Gualbardilla, de este término, propiedad del vecino de ésta D. Luis Turmo, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 18 de Mayo de 1901.—Juan J. Carazon.—El actuario, Juan Luis Morales. J—3635

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de un burro ruco, mediano, con un bulto en cada carrillera, y debajo de los ojos en forma de un galápago y sin hierro, que fué sustraído en la noche del 9 al 10 del actual de la finca llamada Cueva-Honda, de este término, perteneciente á Antonio López Gutiérrez, vecino de Posadas, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 18 de Mayo de 1901.—Juan J. Carazon.—El actuario, Juan Luis Morales. J—3636

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de una burra pequeña, rucia, de siete años, hierro confuso en la manga derecha, que fué sustraída en la tarde del 15 del actual del punto conocido por Corriente de la Reina, de este término, perteneciente á Antonio Rodríguez Martínez, vecino de esta ciudad, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 18 de Mayo de 1901.—Juan J. Carazon.—El actuario, Juan Luis Morales. J—3637

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de expedición de billetes falsos contra José María Zapata Albaidejo, de veintidós años de edad, hijo de Jerónimo y Remedios, soltero, natural de San Javier, vecino de La Unión, en el estrecho, casas de Piñero, con instrucción, de profesión dependiente; y Pedro Sáez Ballester, de treinta y nueve años de edad, hijo de Gabriel y Ginesa, casado, natural del Pilar de la Horadada, partido de Orihuela, vecino de La Unión, encargado, con instrucción, Administrador de D. Miguel Zapata, en el Llano del Real, en las casas de Piñero, apareciendo de diligencias practicadas que dichos sujetos se encuentran desde el mes de Marzo último en la provincia de Ciudad Real al frente de unas minas de D. Miguel Zapata, y en virtud á carta orden de la Audiencia de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á la práctica de una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia, Alicante, Ciudad Real y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 21 de Mayo de 1901.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—3638

CASTROPOL

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á cuatro individuos que en los días 11, 12 y 13 del corriente frecuentaron el mesón de la Garganta, en este partido, para que comparezcan en causa que instruyo por robo en cuadrilla; requiriendo y encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y detención de aquéllos, los cuales tienen las señas personales siguientes:

Uno llamado Pedro, hijo de Policarpo y Dolores, vecino que fué de Camposqueira, y hoy es de Mioño; es de estatura regular, sin barba, marcado de viruelas, color rubio, pelo ídem, nariz regular; viste pantalón y chaleco pana clara, boina á la cabeza, y calza botas negras.

Otro que se dice primo del anterior, de alta estatura, barba recortada un tanto rubia; viste traje negro, boina azul, y calzado como el del anterior.

Otro un poco más alto que el primero, de torva mirada, con una cicatriz en la cara.

Y otro más pequeño, moreno, afeitado, traje negro y boina.

Así lo acordé en la causa de que se deja hecho mérito.

Dada en Castropol á 21 de Mayo de 1901.—Juan Fernández Santurio.—El actuario, Antonio Murias. J—3638

ÉCIJA

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á la procesada por hurto Matilde Romero Ruiz, alias Juanillona, natural y vecina de Lantejuela, partido judicial de Osuna, en calle Higuera, de veintidós años de edad, casada, de ocupación las de su sexo y sin instrucción, para que en dicho término se presente en este Juzgado, en la cárcel del partido; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, procedan á su captura, y conseguida la pongan con las seguridades convenientes á la disposición de este Juzgado y en esta cárcel.

Dada en Ecija á 10 de Mayo de 1901.—José Jiménez.—El Escribano, Licenciado Juan Priego. J—3639

ELCHE

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido, de fecha del día de hoy, se cita á Gabriel Asuar Puig, habitante que fué de la calle de Esparteros, núm. 1, buhardilla, en la villa y Corte de Madrid, y á los residentes en la misma, cuyos domicilios se ignoran, Juan de Soto Cano y Manuel Mas Oliver, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia sobre reconocimiento de un documento privado y firmas puestas al pie del mismo, y obrante en la causa que me hallo instruyendo sobre falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Elche 20 de Mayo de 1901.—Como habilitado, Juan Vicente. J—3640

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Badajoz, Ciudad Real y Orense, se presenten ante la Audiencia provincial de Córdoba los procesados por el delito de juegos prohibidos Manuel Heras Romero, de cuarenta y cinco años de edad, natural y vecino de Castuera, domiciliado en la calle de las Huertas, hijo de Prudencio y de Ana, casado, picapedrero, pelo oscuro, color moreno y tiene una cicatriz en el labio su-

perior, que residió últimamente en las minas de Penañoya y antes residió en Castuza; y de Darío Brito Dominguez, de treinta años, natural de Cañizo, partido judicial de Viana del Bollo, vecino de San Quintín Villamayor, hijo de Francisco y de Clara, soltero, minero, pelo castaño, de mediana estatura y sin señas particulares, que residió en San Quintín, anejo de Almodóvar del Campo y últimamente vivió en Puertollano, en una posada en compañía de Dolores Santos Díaz, cuyos actuales paraderos se ignoran; apercibiéndoles que de no presentarse ante dicha Superioridad en el término señalado serán declarados rebeldes.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de referidos procesados, y siendo habidos los detengan y remitan á la cárcel de Córdoba á disposición de la Audiencia de dicha capital en calidad de detenidos.

Dada en Fuenteovejuna á 20 de Mayo de 1901.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel. J—3641

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Carlota Gómez Fernández, de cincuenta y dos años, hija de Luis é Isabel, natural de Berja, vecina de esta ciudad, casada con Francisco Rodríguez, ocupada en las faenas de su sexo, y María Rodríguez Gómez, de veinticinco años de edad, hija de Francisco y Carlota, natural de Esfiliana, vecina de esta ciudad, soltera, ocupada en las faenas de su sexo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel de audiencia, mediante á haberse decretado su prisión en la causa que se les sigue sobre lesiones; apercibiéndose que si no comparecen serán declaradas rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducidas á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 18 de Mayo de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—3642

IGUALADA

D. Blas Morera y Ferrer, Juez municipal de Igualada, accidental de instrucción del partido de la misma.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se sigue sobre lesiones contra Macario Noguera Cuadras, Marcos Freixas Llorach y Amadeo Bosch y Llorach y otros, se cita, llama y emplaza á los referidos Macario Noguera Cuadras, alias Noy del Xato del Muset, de estatura regular, moreno, ya afeitado y tiene poca barba, pelo y ojos negros; viste blusa y camisa azul de algodón, pantalón negro de pana y gorra negra (cachucha); Marcos Freixas y Llorach, cuyas señas personales son: alto, delgado de cara, ya afeitado, y usa blusa azul de algodón; y Amadeo Bosch y Llorach, hijo de Ramón y Rosa, de veintidós años de edad, soltero, curtidor, los tres de esta vecindad y hoy día de paradero ignorado, para que comparezcan ante el presente Juzgado dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados en rebeldía, parándose el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, y á disposición del presente Juzgado, de los referidos Macario Noguera Cuadras, alias Noy del Xato del Muset, Marcos Freixas y Llorach y Amadeo Bosch y Llorach, á las resultas del expresado sumario.

Igualada 20 de Mayo de 1900.—Blas Morera.—Ante mí, Acisclo Casanova. J—3643

JÁTIVA

D. Andrés A. Vázquez Cano, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Játiva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Ferri Ruiz, de diez y seis años, soltero, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla sea conducido, con las seguridades debidas, á mi disposición, en las cárceles del partido.

Dada en Játiva á 18 de Mayo de 1901.—Andrés A. Vázquez.—Por su mandado, Celestino Marqués. J—3644

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de una yegua castaña oscura, cerrada, de seis cuartas y media, calzada de un pie, de la propiedad de Diego Camacho Riaño, de estos vecinos, en la noche del 1.º del actual, en la cual he acordado dirigirles la presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dicha caballería y captura de los autores del hurto, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentre el semoviente si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así y acusarme el recibo coadyuvarán á la recta administración de justicia, á la que correspondere en casos análogos.

Dado en La Carolina á 20 de Mayo de 1901.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil. J—3645

LAGUARDIA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye sobre muerte por sumersión en el agua de una mujer desconocida, cuyo cadáver fué hallado flotando sobre las aguas del río Ebro en término de Asa, jurisdicción de Lanciego, sin que hasta la fecha haya podido ser identificado, y que parece sería como de cuarenta y cinco años de edad, poco más ó menos, de constitución y estatura regulares; vestía una media en el pie izquierdo de lana ordinaria, con una liga de cinta también negra, tela de la camisa estopón moreno fuerte, en mal estado, un pedazo de chaqueta color oscu-

ro con remiendos de varias clases, en la que se ven tres botones, dos negros y uno color café, un pedazo de tela percal color azul oscuro con motas blancas, que parece haber pertenecido á una chaqueta que debía hallarse en buen estado, aunque se encuentra desbaratada, con dos botones negros y otro de color café, otro pedazo que parece haber sido justillo con muchos remiendos de colores y varios corchetes ó broches, y por último, un pendiente negro ordinario, con una piedra negra basta engarzada, de tamaño menos que un garbanzo pequeño; se cita á los parientes más próximos de dicha mujer desconocida, así como á las personas que puedan identificar el cadáver de expresada mujer y de ofrecer á los primeros el procedimiento, lo que realizarán en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina si no comparecen ante este Juzgado.

Y á fin de que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Vitoria, expido la presente, visada del señor Juez, en Laguardia (Alava) á 21 de Mayo de 1901.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Romualdo Sancho Morlón.—El Escribano, Vicente de Castro. J—3646

LALÍN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Iglesias Blanco, natural de Greñando, vecino de Anseñ, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 18 de Mayo de 1901.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Es de unos diez y ocho ó diez y nueve años, estatura regular, grueso, de buen color, cara redonda, pelo y ojos castaños oscuros, nariz chata, sin barba; viste ordinariamente traje de tela oscura, camisa de algodón blanco, sombrero negro hongo, calza borceguines. J—3647

LAS PALMAS

D. Luis Molina Vandevalle, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente D. Antonio Sánchez Quevedo, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado en el expediente sobre administración de sus bienes.

Al propio tiempo se llama á los que se crean con derecho á la administración indicada por sí aquél no se presentare.

Se hace constar que ha solicitado la administración de los bienes Doña Francisca Artilla Quevedo, que está en cuarto grado civil con el ausente; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Las Palmas á 22 de Febrero de 1901.—Luis Molina Vandevalle.—Ante mí, Mariano Romero. X—1181

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, se cita á los testigos D. Teodoro Mena y Mena y D. Eusebio Morejón y Capote, que ambos han tenido su domicilio en la calle de Pelayo, 68, piso segundo, para que el día 17 de Junio próximo venidero comparezcan á declarar ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de esta Corte en el juicio oral señalado para ese día en causa seguida contra Ramón Arregui García por estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina.

Dada en Madrid á 31 de Mayo de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. de Antonio, Licenciado Pedro Taracena. J—4171

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber, en cumplimiento á los efectos del párrafo tercero del art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre y de la de 2 de Noviembre de 1891, he nombrado Alguacil de este Juzgado á D. Trifón Morales y Casanova, á propuesta del Ministerio de la Guerra, con arreglo á las disposiciones vigentes; haciéndose saber que transcurridos que sean treinta días desde la publicación del presente sin haberse presentado á tomar posesión del cargo, se declarará éste vacante.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1901.—Tomás Mínguez.—El Secretario, Domingo Vázquez y Mon. J—4113

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre estafa de muebles á D. Benigno Maceras, se cita á D. Alfredo Román Masí y Doña Josefa Márquez, que habitan en la calle del Marqués de Urquijo, núm. 31, principal, letra C, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Mayo de 1901.—V.º B.º.—Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—3774

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y empazo á un sujeto llamado el Hungarillo, que el día 4 del actual, y en unión de Alfonso Díez, verificaron un robo en el paseo de Monistrol, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa contra el mismo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintiséis á veintiocho años, de estatura regular, enjuto de carnes, y viste pantalón de pana, americana negra y boina azul, y que frecuenta la montaña del Príncipe Pío, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Mayo de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—3776

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 4 del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Rafael Arana y otros contra D. Antonio Grases y Candelas, se sacan á la venta en pública subasta las siguiente finca y participaciones de otras:

Table with 2 columns: Description of property and Price in Pesetas. Includes items like 'Una casa sita en esta capital, calle de Bravo Murillo, núm. 5 moderno...' and 'Una séptima parte de la casa situada en la calle de Relatores de esta capital...'.

TOTAL..... 101.428'58

Y para su remate, se ha señalado el día 6 de Julio próximo, á las catorce horas del mismo, en la sala audiencia de dicho Juzgado; previniéndose que dichas fincas salen á subasta juntas ó separadamente, siendo preferida la proposición que se haga á la totalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas porque se interesen, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta, con los cuales tendrán que conformarse, sin poder exigir otros.

Madrid 7 de Junio de 1901.—V.º B.º.—El Juez, Cisneros.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1178

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacoba Pérez Sanz, natural de Villacusa de Aranda (Burgos), soltera, de treinta y seis años de edad, que vivió en la calle de Jesús, casa de la Sra. Paca (Tetuán de las Victorias), y á su hija Francisca Rodríguez Pérez, natural de esta Corte, de diez años de edad y con domicilio donde la anterior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir las declaraciones indagatorias en el sumario que instruyo por extravío de metálico; apercibiéndose que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Mayo de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—3648

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto se cita y llama á los parientes de Angel Oller Laosa, conocido por Angel Cuenca, hijo ilegítimo de Encarnación Oller Laosa, soltero, de diez y seis á diez y ocho años de edad, de oficio zapatero y domiciliado en la casa núm. 23 de la calle de Juan de Padilla, donde paraba en concepto de hijo, con Teresa Cuenca, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ser oídos en la causa que se sigue sobre suicidio de aquél y ofrecerles la misma por si quieren ser parte en ella; con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 6 de Mayo de 1901.—José García.—Licenciado Antonio Gil. J—3649

ORGAZ

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Manuel Ruiz Tapiador, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado del de instrucción por ausencia del propietario en comisión del servicio, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad procedente de expediente que en la misma se instruye sobre indulto del penado Alejandro de Gracia y Martín de Vidales, se cita de comparecencia ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Pedro López del Campo, cuyo domicilio se ignora, á fin de hacerle saber la instrucción de referido expediente y requerirle para que manifieste si se opone ó no á la concesión de la gracia de indulto solicitada por

el expresado Alejandro de Gracia; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Orgaz á 23 de Mayo de 1901.—El Escribano, Licenciado Manuel Gómez de la Torre. J—3691

PEÑAFIEL

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se instruye sobre exacción legal, se halla acordado citar por medio de la presente á Lorenzo Calvo, vecino que fué de Langago, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias personales, á fin de que dentro de los diez días siguientes al en que tuviese efecto la inserción de ésta en Boletín oficial de la provincia de Valladolid y GACETA DE MADRID, comparezca ante expresado Sr. Juez, en horas de audiencia, que son de nueve á catorce, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Peñafiel 20 de Mayo de 1901.—El actuario, Aniceto Bocos. J—3650

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Aguilar Horrille, alias Gijónés, hijo de Cristóbal y María, soltero, de veintiún años, natural de Benaolán (Málaga), vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel para la práctica de cierta diligencia judicial, en virtud de mandamiento de la Superioridad, procedente de causa por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 22 de Mayo de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3719

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los gitanos Antonio Pino y Curro Pichín, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en la causa que bajo el núm. 139 del corriente año se sigue por delito de lesiones á José Muñoz Moreno; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no comparecen.

San Roque 20 de Mayo de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3655

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Vicente Villanueva Expósito, de veinte años, soltero, esterero, natural y vecino de Castellón de la Plana, hijo de padres desconocidos, y cuya residencia ó paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad averigüen el paradero de dicho procesado, haciendo saber en su caso á éste el contenido de la presente, y se participe además á este Juzgado.

Valencia 17 de Mayo de 1901.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—3587

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á D. Justo Alonso Tárrega, comisionista que fué de la Sociedad José Montañés y Compañía, de Zaragoza, vecino de esta ciudad, habitó en la calle de la Sangre, núm. 8, piso tercero, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho Alonso, y caso de conseguirlo lo trasladen á las cárceles expresadas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 20 de Mayo de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el Habilitado, Emilio Albert. J—3588

D. José María Calatayud Soler, accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Aurelio Ventura García, de diez y siete años, soltero, sin oficio, natural de Almería, hijo de padres desconocidos, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre desorden público; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad la busca, captura y conducción á las cárceles de San Gregorio de dicho procesado á disposición de este Juzgado y á las resultas del referido sumario.

Valencia 20 de Mayo de 1901.—José María Calatayud.—Por mandado de S. S., José Ros. J—3614

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. José Viso y Sánchez se instruye su-

mario por el delito de lesiones contra Manuel Ballesteros Casal y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Ballesteros Casal, de veinticinco años de edad, casado, marinero, hijo de Manuel y Francisca, natural y vecino de Teis, estatura regular, lo mismo que la boca y nariz, pelo, cejas y bigote negros, ojos castaños. color del rostro bueno y sin otra particular; viste traje de paño oscuro, calza botinas de becerro negro y á la cabeza usa boina negra.

Dada en Vigo á 18 de Mayo de 1901.—Adolfo Serantes.—El Secretario, Enrique Pita Cobián, por el Sr. Viso. J—3615

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, á los procesados por delito de hurto de caballerías, verificado en el sitio del Badillo, término de esta ciudad, por el conocido por Frasquito, de estatura alta, un poco grueso, viste chaqueta, chaleco y pantalón azules con rayas blancas, sombrero blanco de ala ancha; un tal Periche, de estatura regular, algo grueso, y se cree sea vecino de Cazorla, y una gitana llamada Amalia, que vive en Castellar, y Juan José Moreno y Moreno, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 7 de Mayo de 1901.—Enrique Castellano.—El Escribano, Eduardo Bueno de los Herreros. J—3616

ZAMORA

D. Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Enriquez Santos, de treinta años de edad, viuda, con dos hijos, el mayor de doce años y el menor de nueve, dedicada á las labores propias de su sexo, hija de Julián, ya difunto, y de Antonia, natural y vecina de Madrid, siendo su último domicilio en la calle de Ercilla, núm. 23, buhardilla núm. 4; es de buena estatura, color bueno, boca y nariz regulares, pelo y ojos castaños, sin señas particulares, y viste traje de percal oscuro, pañuelo de seda blanco con flores á la cabeza, toquilla azul al cuello y botinas negras, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en el sumario que contra la expresada Isabel Enriquez y otros se instruye por robo de alhajas; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Isabel Enriquez, conduciéndola á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Zamora á 18 de Mayo de 1901.—Eugenio Estevez Bustillo.—Vicente de Medina. J—3617

Juzgados municipales.

LOGROÑO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Por el presente primero y único edicto se cita llama y emplaza á la joven Antonia Melero Almansa, domiciliada que fué en esta capital, calle de la Brava, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado municipal, con objeto de extinguir la pena de diez días de arresto menor á que fué condenada en juicio verbal de faltas seguido de oficio sobre lesiones contra la expresada Antonia Melero Almansa y su convecino Gregorio

Jimeno; previniéndola que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 20 de Mayo de 1901.—Luis Gutiérrez de la Higuera.—Por su mandado, Marcelo Montelo. J—3589

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril de Cariñena á Zaragoza.

Balance de 1900.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Compra de la concesión, planos, depósito de garantía...; Existencias en los servicios y talleres...; Capital...; Impuestos para el Tesoro...; Acreedores varios...

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include: Capital...; Impuestos para el Tesoro...; Acreedores varios...; Construcción...; Dividendo de beneficios de 1887...; Accionistas acreedores por devolución de capital...

El Director Gerente, L. de Larramendi, V.º B.º=El Presidente, Antonio Canadell. X-1179

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Mayo de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Caja...; Cartera...; Cuentas corrientes...; Cuentas varias...; Inmuebles y ganadería...; Valores en depósito...; Valores en garantía...

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include: Capital...; Efectos á pagar...; Fondo de reserva...; Cuentas corrientes...; Cuentas varias...; Acreedores por depósitos...; Acreedores por garantías...

S. E. ú O. = Madrid 31 de Mayo de 1901.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie, V.º B.º=El Director, B. Darhan. X-1183

La Unión Carbonera.

Sociedad anónima industrial.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de dicha Sociedad, y en cumplimiento de lo preceptado en los estatutos de la misma, se convoca á junta general ordinaria, que se celebrará el día 23 del corriente, á las tres de su tarde, en el salón de la Sociedad La Luz, calle de la Abada, núm. 2, segundo derecha.

Madrid 8 de Junio de 1901.—El Secretario, Enrique Bugallo. X-1182

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecida), Tensión del vapor saturo, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 6 de la tarde, 9 de la tarde, 9 de la noche.

Datos meteorológicos del día 8 de Junio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 7, Día 8. Lists financial data or exchange rates for various items.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Table listing prices for foreign securities like Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table listing official exchange rates for foreign currencies.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table listing prices for different classes of the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA Santos Primo y Feliciano y San Ricardo, Obispo. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La buena sombra.—La tribu salvaje.—La tempranica.—El juicio oral. A las cuatro y media.—La barcarola.—El juicio oral.—La buena sombra. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena sombra.—¡Al agua, patos!—La buena ventura.—La alegría de la huerta. A las cuatro y media.—La buena sombra.—Calderón.—La alegría de la huerta.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 8 de Junio de 1901, comparada con la del día anterior. Table listing public funds and bond prices.

Table listing various financial instruments and their prices, including debt securities and bank shares.